

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 27 de Diciembre de 2006	6a. época	4501
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

..... Pág. 3

DECRETO NÚMERO CIENTO OCHO.- Por el que se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45 primer párrafo, 79 párrafo primero y 104, fracción I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

..... Pág. 14

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS.- Por el que reforman y adicionan los artículos 85, 86, 91 y 92 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE.- Por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que se integra por los artículos 58 Bis-1, 58 Bis-2, 58 Bis-3, 58 Bis-4, 58 Bis-5, 58 Bis-6, 58 Bis-7, 58 Bis-8, 58 Bis-9 y 58 Bis-10.

..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007.

..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE.- Por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y el numeral 3.1. del apartado 3, de las Reglas de Operación para el Gasto Público del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico.

..... Pág. 43

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se da a conocer el Formulario de Registro para Contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, los requisitos para los trámites de alta y reanudación de actividades, suspensión o cierre de establecimiento, cambio de domicilio y apertura de establecimiento, así como los domicilios de las oficinas recaudadoras en el Estado de Morelos ante las que deben presentarse los formularios de registro.

..... Pág. 45

ACUERDO.- Por el que se otorga un Subsidio Fiscal en el pago de derechos por servicios de inscripción de cualquier instrumento por el que se adquiera o traslade un derecho real de un bien inmueble en el Estado de Morelos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del impuesto adicional respectivo, a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que establezcan Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías y Análogos que estén domiciliadas en el Estado de Morelos.

..... Pág. 49

ACUERDO.- Por el que se establecen los lineamientos así como el Subsidio Fiscal correspondiente, para el Emplacamiento de las unidades vehiculares de los Gobiernos Estatal y Municipales que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de Ambulancias, Patrullas y los destinados a los Cuerpos de Bomberos.
 Pág. 50

ORGANISMOS
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

AVISO.- Por el que se informa que en sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, fue designado Rector el Dr. Pablo Martín Buitrón Morales, a partir del 1 de Diciembre de 2006.
 Pág. 51

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO.- Del Consejo Estatal Electoral por el que se reforma al artículo 98 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
 Pág. 52

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 54

SEGUNDA SECCIÓN
PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Amacuzac.
 Pág. 2

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Atlatlahucan.
 Pág. 28

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Axochiapan.
 Pág. 48

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Ayala.
 Pág. 63

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Coatlán del Río.
 Pág. 89

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Cuautla.
 Pág. 113

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Cuernavaca.
 Pág. 146

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Emiliano Zapata.
 Pág. 184

TERCERA SECCIÓN

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Huitzilac, Morelos.
 Pág. 2

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Jantetelco, Morelos.
 Pág. 25

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Jiutepec, Morelos.
 Pág. 46

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Jojutla, Morelos.
 Pág. 71

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Jonacatepec, Morelos.
 Pág. 94

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Mazatepec, Morelos.
 Pág. 116

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Miacatlán, Morelos.
 Pág. 139

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Ocuituco, Morelos.
 Pág. 161

CUARTA SECCIÓN

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.
 Pág. 2

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Temixco, Morelos.
 Pág. 25

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Temoac, Morelos.
 Pág. 51

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tepalcingo, Morelos.
 Pág. 73

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tepoztlán, Morelos.
 Pág. 96

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tetecala, Morelos.
 Pág. 119

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tetela Del Volcán, Morelos.
 Pág. 142

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tlalnepantla, Morelos.
 Pág. 164

QUINTA SECCIÓN

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tlaltizapán, Morelos.	Pág. 2
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos.	Pág. 28
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Tlayacapan, Morelos.	Pág. 53
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Totolapan, Morelos.	Pág. 75
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Xochitepec, Morelos.	Pág. 97
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Yautepec, Morelos.	Pág. 124
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Yecapixtla, Morelos.	Pág. 151
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Zacatepec, Morelos.	Pág. 175
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.	Pág. 199

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y,

C O N S I D E R A N D O.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2007, presentada por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Marco Antonio Adame Castillo.

Conforme al artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ésta Soberanía recibió del Gobernador Constitucional del Estado, en tiempo y forma, el Paquete Económico para el año dos mil siete, dentro del cual se encuentra la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que estará vigente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Dicha iniciativa presentada, conforme a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le confiere en su artículo 70, fracción XVIII, inciso c), se fundamenta también de manera correlativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en los artículos 3 y 27, fracción XI.

La materia de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado se muestra de manera resumida conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos reconoce que en la Iniciativa que ha presentado el Titular del Poder Ejecutivo, se atiende estrictamente a los principios de disciplina fiscal y presupuestaria, con un enfoque sociodemográfico, que tiene como punto de partida el diagnóstico de la situación económica del Estado, los antecedentes y la evolución de la economía nacional y estatal, así como las fuentes de ingresos del sector público estatal.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, se establecen las fuentes de ingresos locales, ingresos coordinados e ingresos federalizados que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2007, con la finalidad de solventar el gasto público, que se requiere para la atención de las demandas de la ciudadanía, traducida en la prestación de los bienes y servicios para la población morelense.

Con la Ley de Ingresos que hoy se cumple con la obligación legal de proporcionar seguridad y certidumbre jurídica a la ciudadanía, así como establecer los principios para que los contribuyentes cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia fiscal.

Se da a conocer la estimación del monto de los recursos, que en el ejercicio dos mil siete, habrán de ser la base del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, como cumplimiento a la obligación constitucional de los gobernados para contribuir al gasto público.

Por su parte, las cuotas y tarifas previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4472, de fecha 5 de julio de 2006, se encuentran reflejadas en la estimación de los rendimientos de las fuentes de ingreso propio, como son los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos locales.

Asimismo, se contiene la estimación del rendimiento que habrá de obtenerse por el Impuesto Sobre Nóminas, que a partir del ejercicio fiscal 2007, tendrá vigencia en nuestra Entidad, con lo que el Estado de Morelos se integra a las 31 Entidades Federativas que ya cuentan con esta contribución local; asumiendo plenamente sus potestades recaudatorias, con lo que se obtiene un mejor margen financiero al fortalecer la recaudación de los ingresos propios y disminuir la dependencia de recursos federales.

Debe señalarse que los recursos que genere el mencionado Impuesto Sobre Nóminas, se destinarán en su totalidad a un Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo y serán administrados a través de un Fideicomiso Ejecutivo, que contará con un Comité Técnico, en donde participen representantes del Gobierno Estatal, así como miembros del sector empresarial de la Entidad.

Se considera la separación de los Impuestos estatales por espectáculos, diversiones, loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas; así como la denominación y separación del impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios y la nueva denominación del impuesto sobre adquisición de bienes muebles, por impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.

De acuerdo con el documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, las variables macroeconómicas estimadas para el ejercicio fiscal 2007 proyectan un crecimiento de la economía nacional del 3.6% real, igual al estimado para el ejercicio 2006; una inflación de 3%, igual a la estimada para el ejercicio 2006; un precio promedio

de la mezcla mexicana de exportación de petróleo de 37.5 dólares por barril, de conformidad con la fórmula que contiene la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cifra que es mayor en un dólar por barril a la estimación del ejercicio 2006; así como un tipo de cambio nominal para 2007 de 11.18 pesos por dólar, menor en 8.9% al estimado en 2006.

En el documento citado, el Ejecutivo Federal señala que para el ejercicio 2007 la estimación de los ingresos presupuestarios se basa en un escenario inercial, que no considera ningún cambio en el régimen fiscal aprobado hasta 2006. Se estima que los ingresos presupuestarios superen en 8.7 miles de millones de pesos de 2007 el monto previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, como resultado de mayores ingresos tributarios en 27.8 miles de millones de pesos, como consecuencia de la mayor actividad económica del país; menores ingresos petroleros en 12.7 miles de millones de pesos debido a la reducción en la producción de hidrocarburos y en el tipo de cambio promedio anual con respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006; así como una reducción de ingresos no tributarios en 1.7 miles de millones de pesos debido a que no se consideraron recursos no recurrentes.

En el renglón de gasto neto presupuestario, el documento presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, se estima que el gasto no programable, en donde se clasifica el Ramo 28 Participaciones Federales, se reduzca en 4.0 miles de millones de pesos, como reflejo de una menor Recaudación Federal Participable.

Las participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación directa en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV y V del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN y FAM), se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable, por lo que cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impacta de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

Se incorporan a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2007, los subsidios y estímulos fiscales, que tienen como finalidad dar certeza y seguridad en la aplicación de los apoyos que brinda el Gobierno del Estado, en su política de impulso a los diferentes sectores de la población.

Se pretende privilegiar a las actividades y grupos sociales que representan una oportunidad para la generación de nuevas fuentes de empleo, protección de las fuentes de empleo que ya existen, así como de grupos y asociaciones de la población que requieren de una atención especial, por la condición económica que guardan o bien por la actividad a la que se encuentran destinadas.

Es necesario contribuir aún más en la materialización de los esfuerzos de la sociedad organizada, por lo que con el propósito de estimular la participación de organizaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, cuyo objeto social sea realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o pobreza extrema, así como la atención de personas que por sus carencias socioeconómicas o por cualidades diferentes, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, se considera conveniente otorgar subsidios fiscales a las organizaciones obligadas al pago de derechos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de todos sus actos jurídicos como modificación a sus estatutos sociales, contratos crediticios hipotecarios, durante el ejercicio fiscal 2007.

El Ejecutivo Estatal, consciente de la situación económica que impera en la actualidad, reconoce que deben emprenderse acciones que sirvan como base para impulsar el desarrollo de aquellas áreas propias de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos y Fideicomisos Privados, por lo que se considera conveniente otorgarles un subsidio fiscal en el concepto de pago de productos por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En cumplimiento a los compromisos asumidos por el Ejecutivo del Estado en materia de asistencia social, se fortalece una política que brinde atención a los grupos más vulnerables, a través de la implementación de programas, campañas y acciones tendientes a transformar las condiciones desfavorables que inciden en el bienestar social de los pobladores del Estado de Morelos; por lo que se ha considerado necesario apoyar a la economía familiar, otorgando subsidios en las contribuciones que se causen por concepto del pago de derechos por servicios de trámites de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, que realiza la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Morelos y de esta forma, las familias morelenses apliquen ese gasto a la satisfacción de otras necesidades básicas, sin que dejen de dar cumplimiento a las obligaciones civiles registrales.

La actual gestión administrativa busca apoyar a los contribuyentes, mediante la difusión de incentivos, estímulos y facilidades, que permita a los contribuyentes cumplir con las disposiciones legales que los obligan a efectuar diversos pagos por concepto de derechos de control vehicular, como ocurre con el caso de expedición de licencias para conducir. Por ello se pretende apoyar, tanto a los trabajadores de los gobiernos estatal y municipales, como a los estudiantes y conductores de vehículos del servicio público local de transporte, que requieren apoyos fiscales, con el objeto de que puedan contar con sus respectivas licencias de conducir y de esa manera cumplir con la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos.

Se reconoce la importancia del sector agropecuario en la Entidad, por lo que se ha considerado necesario el otorgarle un subsidio fiscal para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los contratos de crédito y la ratificación de firmas, que se relacionen en el desarrollo de sus actividades.

Se reconoce como de interés social el apoyar la economía de los hogares morelenses, para que estén en posibilidad de lograr un ahorro en el deber que tienen de cumplir con la verificación de sus vehículos automotores. Sin menoscabo de la obligación de aplicar mecanismos de control y con la finalidad de preservar el entorno ecológico y el ambiente del Estado de Morelos, es importante otorgar apoyos que permitan el estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas de esta materia; por lo que se considera procedente otorgar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, la condonación del 50% en el monto de la multa o multas por verificación vehicular extemporánea, para que la regularización de su obligación administrativa garantice la prevención y el control de la contaminación del aire, mejorando la calidad del ambiente y con esta medida el Gobierno Estatal coadyuva a sentar las bases que permitan la consolidación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado, así como a mejorar la calidad de vida de la población morelense para los años subsecuentes.

Con la finalidad de continuar con las acciones tendientes a la integración de un padrón vehicular estatal confiable y actualizado, se considera razonable otorgar un subsidio en las contribuciones que se causen por concepto del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, así como derechos por servicios de control vehicular por concepto de depósito para trámites de baja de otra Entidad.

Se otorga a los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o industriales un subsidio fiscal en el pago de derechos, así como en el impuesto adicional correspondiente, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de cualquier instrumento jurídico por el que se adquiera la propiedad de un bien inmueble dentro del territorio de esta Entidad Federativa y que se destine al desarrollo de sus fines, así como en la expedición de certificados de libertad de gravamen o de existencia de gravámenes, como un incentivo de fundamental importancia para establecer una política económica que asegure estabilidad y seguridad de los inversionistas en nuestro Estado; lo que constituye una importante fuente de empleos y contribuye a alcanzar el desarrollo armónico y sustentable que tanto anhelamos los morelenses.

También, se reconoce la importancia de implementar mecanismos acordes con la realidad social, tomando en cuenta la condición socioeconómica del sector de transporte público, por lo que se encuentra procedente otorgar estímulos para el pago de las infracciones impuestas, con fundamento en el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo.

Con la finalidad de promover la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes por las diferentes contribuciones estatales, se propone la reducción del porcentaje de recargos para el caso de autorización de pago en parcialidades, respecto de los recargos en caso de mora; toda vez que así se privilegia la intención del particular por cumplir con sus obligaciones fiscales, a través de la obtención de plazos para el pago de créditos fiscales a su cargo.

Se propone la sanción de \$1,500.00, para aquellos propietarios de vehículos que no hubieren realizado el canje de placas metálicas de circulación en el ejercicio 2005, una vez que haya vencido el plazo para el pago del refrendo de los derechos de control vehicular del ejercicio 2007; es decir, a partir del 1 de abril de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior, sin detrimento de las infracciones que se cometan por la circulación de vehículos con placas no vigentes.

Con la finalidad de promover los esquemas de colaboración administrativa entre el Estado y sus Municipios, se propone la autorización para que el Ejecutivo Estatal celebre los convenios necesarios en materia de administración de contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil siete.

El Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$12'431,290,000.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), el detalle estimado de Ingresos es el siguiente:

INGRESOS
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	PARCIALES	SUB TOTALES	TOTALES
INGRESOS TOTALES			12,431,290
INGRESOS ORDINARIOS			
INGRESOS PROPIOS			553,727
Impuestos:		200,291	
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	26,680		
Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	9,901		
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	8,169		
Sobre Espectáculos	644		
Sobre Diversiones	322		
Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	831		
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	322		
Impuesto Sobre Nóminas	75,000		
Impuesto Adicional	78,422		
Derechos:		283,330	
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	108,769		
Servicios de Archivo y Notariales	666		
Servicios de Registro Civil	1,690		
Servicios de Control Vehicular	112,247		
Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.	52,301		
Control de Servicios de Seguridad Privada	0		
Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	3,596		
Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	34		
Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	1,020		
Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	2,526		
Recuperación de los materiales utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública	400		
Otros no especificados	81		
Productos:		34,691	
Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	28,790		
Publicaciones Oficiales	395		
Impresos y papel especial	844		
Seguros de licencias de manejo	4,594		
Otros no especificados	68		
Aprovechamientos:		35,415	
Recargos	14,840		
Multas	18,170		
Gastos de Ejecución	1,514		
Administración de contribuciones federales y municipales	668		
Otros no especificados	223		
INGRESOS COORDINADOS			271,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	200,000		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	71,000		
INCENTIVOS ECONÓMICOS			46,489
Incentivos económicos	45,000		
Multas Administrativas Federales No fiscales	1,489		
PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES			4,466,241
Fondo General de Participaciones	4,008,057		
Fondo de Fomento Municipal	383,184		
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	75,000		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
Ramo 20 Desarrollo Social			74,774
Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios			5,493,830
Ramo 39 Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas			323,220
Otros Convenios Federales			876,009
Otros Recursos Federales			216,000
Ingresos por recuperaciones diversas			110,000

La estimación de las cantidades por ingresos propios, ingresos coordinados, incentivos económicos y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2007, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

INGRESOS ORDINARIOS

I. INGRESOS PROPIOS

A) IMPUESTOS

- 1.- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - 2.- Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
 - 3.- Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
 - 4.- Sobre Espectáculos.
 - 5.- Sobre Diversiones.
 - 6.- Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios.
 - 7.- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas.
 - 8.- Impuesto Sobre Nóminas
 - 9.- Impuesto Adicional.
- ###### B) DERECHOS:
- 1.- Registro Público de la Propiedad.
 - 2.- Registro Público del Comercio.
 - 3.- Servicios de Archivo y Notariales.
 - 4.- Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil
 - 5.- Servicios de Control Vehicular.
 - 6.- Servicios de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.
 - 7.- Servicios de Verificación Vehicular.
 - 8.- Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.
 - 9.- Control de los Servicios de Seguridad Privada.
 - 10.- Servicios de Educación por Instituciones Privadas.
 - 11.- Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos.
 - 12.- Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles.
 - 13.- Servicios Técnicos en Materia Inmobiliaria.
 - 14.- Servicios que presta el Organismo Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota.
 - 15.- Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría.

16.- Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas.

17.- Recuperación de los materiales utilizados en el Proceso de Respuesta a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

18.- Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

19.- Otros no especificados.

C) PRODUCTOS

1.- Enajenación, Arrendamiento, Uso o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.

2.- Utilidad por acciones y participaciones en sociedades o empresas, rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y recuperaciones de inversiones en acciones, créditos y valores.

3.- Publicaciones Oficiales.

4.- Impresos y papel especial.

5.- Almacenaje.

6.- Seguros de licencias de manejo.

7.- Otros no especificados.

D) APROVECHAMIENTOS

1.- Recargos.

2.- Multas.

3.- Gastos de Ejecución.

4.- Reintegros.

5.- Fianzas que se hagan efectivas.

6.- Conmutación de penas.

7.- Indemnizaciones.

8.- Administración de contribuciones federales y municipales.

9.- Venta de Bases para Licitaciones Públicas.

10.- Otros no especificados.

II. INGRESOS COORDINADOS

1. Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1. Incentivos económicos.

2. Multas Administrativas Federales No Fiscales.

IV. PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones.

2. Fondo de Fomento Municipal.

3. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.- Ramo 20 Desarrollo Social.

2.- Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

3.- Ramo 33 Fondo 5 Infraestructura Educativa.

4.- Ramo 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

5.- Otros Convenios Federales.

6.- Otros Recursos Federales.

7.- Ingresos por Recuperaciones Diversas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un seis por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga o plazo para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el tres por ciento de recargos sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de cobranza que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes del Estado y Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

Previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, el titular del Poder Ejecutivo podrá enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Los ingresos generados por el programa de verificación vehicular obligatoria 2007 para el Estado de Morelos, sólo podrán ser destinados a Programas de mejoramiento del medio ambiente que tenga autorizados la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los ingresos derivados del programa carretero sólo podrán ser destinados al Organismo Operador de Carreteras de Cuota y se conformarán de las tarifas y cuotas que autorice su Órgano de Gobierno, como derechos de peaje de acuerdo al decreto de creación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos generados por el Impuesto Sobre Nóminas se destinarán a un Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todos los ingresos que se generen por cualquier concepto por las entidades, dependencias y organismos desconcentrados de la Administración Pública Central, deberán ser reportados trimestralmente a la Tesorería General del Estado; los montos se destinarán preferentemente a los programas de las

entidades, dependencias y organismos desconcentrados que los generen, en ejercicio de sus funciones y facultades y para el objeto social que tengan aprobado.

ARTÍCULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2007 la tasa a que se refiere el Artículo 45 del Capítulo Sexto del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, será del 1%.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para todos aquellos propietarios de vehículos que no hayan efectuado el canje de placas metálicas de circulación, realizado en el ejercicio fiscal de 2005, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2001, se aplicará una sanción de \$ 1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a partir del mes de abril del año 2007; sin perjuicio de las infracciones que se cometan por la circulación de vehículos con placas no vigentes, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos, así como de la imposición de las multas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos estatales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las asociaciones civiles sin fines de lucro y domiciliadas en el Estado de Morelos, que en términos de la legislación vigente, estén obligadas al pago de derechos por inscripción de modificación a sus estatutos sociales o de sus créditos hipotecarios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, así como de su impuesto adicional respectivo, gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 100%, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el otorgamiento de este subsidio fiscal, las asociaciones deberán tener como objeto social alguno de los siguientes:

a). Realizar actividades de asistencia social relacionadas con niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o cualquier persona que se encuentre en estado de desamparo o de pobreza extrema;

b). La atención de personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

c). Gestoría de programas sociales, y

d). Realizar la promoción de obras de beneficio comunitario, tales como escuelas, hospitales, centros de rehabilitación.

Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Artículo deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la constancia que al efecto expidan los notarios públicos, la cual deberá indicar el objeto social y la modificación a sus estatutos sociales y/o de sus créditos hipotecarios, así como la solicitud correspondiente por escrito, para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos y documentos que anexe, además de presentar el documento legal que demuestre que la persona moral tiene su domicilio en el Estado de Morelos.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas a efecto de determinar el porcentaje de subsidio que se concederá, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se condona a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública y Fideicomisos Privados del Estado de Morelos, el pago de los productos, exclusivamente por lo que respecta a la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de la relación de los beneficiarios de los diversos programas con los que actualmente se cuentan.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Artículo tiene como finalidad otorgar subsidios fiscales a los contribuyentes que, en términos del artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2007, se encuentran obligados a pagar los derechos por concepto de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimonios, constancias de inexistencia de registro, aclaraciones de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a esos servicios, que realice la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta un 100% de dichos derechos, así como el impuesto adicional respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil siete.

Para el cumplimiento del presente Artículo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y sus correlativos municipales, tendrán a su cargo la elaboración de la solicitud de otorgamiento de los subsidios fiscales que señala el presente Artículo, mediante oficio dirigido al Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, en el que se expresen las circunstancias especiales del caso, así como la notoria condición económica desfavorable de los contribuyentes sobre quienes verse dicha solicitud.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos será la unidad que promueva y gestione en el Estado la realización de campañas públicas gratuitas de registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, matrimoniales, constancias de inexistencia de registro, aclaración de actas, búsqueda de actas y anotaciones marginales, así como la expedición de las actas relativas a estos servicios, en coordinación con los Oficiales Municipales del Registro Civil. Sin perjuicio de cualquier otro tipo de campaña que el Registro Civil realice a nivel estatal o municipal en beneficio de la población morelense o a través de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo Estatal, como sería la Campaña Permanente para Adultos Mayores, de conformidad con el Acuerdo Estatal para el Campo en el Estado de Morelos, para lo cual dichas Secretarías de Despacho o Municipales promoverán y gestionarán la campaña enviando a la Dirección General del Registro Civil el oficio de otorgamiento de subsidio fiscal respectivo.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas a efecto de determinar el porcentaje de subsidio a conceder, registrando los subsidios fiscales otorgados, para lo cual el Director General del Registro Civil le remitirá las solicitudes anteriormente mencionadas.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado resolverá cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Artículo.

El presente Artículo entrará en vigor el día 2 de julio de 2007 y tendrá una vigencia por los meses de julio y agosto de dicho ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se otorga un subsidio fiscal a los particulares que, para la obtención de su licencia de conducir, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento, y se encuentren obligados al pago del impuesto adicional respectivo y de los derechos establecidos en la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2007, cuando se trate de los siguientes contribuyentes:

a). Los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales y los estudiantes del sistema educativo estatal, y

b). Los choferes del servicio público local de transporte en sus diversas modalidades, que para la obtención de la licencia de conducir cuentan con la constancia de capacitación del curso básico de operadores del servicio público concesionado.

Los contribuyentes referidos en los incisos que anteceden, gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	HASTA UN
Los contribuyentes referidos en el inciso a)	
1) Expedición de Licencia con vigencia de 5 años para automovilista, así como su impuesto adicional respectivo.	50 %
Los contribuyentes referidos en el inciso b)	
1) Expedición de Licencia con vigencia de 5 años para choferes, así como su impuesto adicional respectivo.	50%

Los interesados que deseen obtener el subsidio fiscal a que se refiere el presente Artículo, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud correspondiente para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos aportados, además de anexar el documento con el que se demuestre su carácter de trabajadores de los gobiernos estatal y municipales, estudiantes del sistema educativo estatal o choferes del servicio público local de transporte en sus diversas modalidades.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas a efecto de determinar el porcentaje de subsidio a conceder, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2007 y tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2007; con excepción de los contribuyentes cuya licencia de conducir hubiese fenecido su vigencia en el ejercicio fiscal 2006, que sólo podrán gozar del presente subsidio durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Artículo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes que se dediquen a la actividad agropecuaria en la Entidad y que, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos correspondiente al año 2007, estén obligados al pago de derechos e impuesto adicional, por servicios

de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de contratos de crédito y ratificación de firmas que requieran, quienes gozarán de un subsidio fiscal de hasta el 90%, con cargo al Presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos.

Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece el presente Artículo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, firmando bajo protesta de decir verdad, que pertenecen al sector agropecuario del Estado de Morelos, misma que podrá presentarse en forma individual o por conducto de sus representantes; esto último, para el caso de que pertenezcan a alguna organización.

El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas a efecto de determinar el porcentaje de subsidio que se concederá, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007 y tendrá vigencia hasta el día 31 diciembre del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se concede a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, la condonación de hasta un 50% en el pago del monto total de la multa o multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea. Para tales efectos, deberán acudir durante los meses de enero y febrero del año 2007 a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA, para realizar la verificación vehicular obligatoria.

Los centros de verificación vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado de Morelos, procederán a realizar la verificación vehicular conforme a lo dispuesto por el presente Artículo y con los procedimientos técnicos señalados en el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2007, para el Estado de Morelos, respetando lo asentado en el párrafo anterior.

Los propietarios o poseedores señalados en el primer párrafo de este Artículo, cuyos vehículos automotores no sean presentados o no aprueben la verificación vehicular, dentro de los plazos señalados en el mismo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria que hayan incumplido.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y tendrá una vigencia hasta el día 28 de febrero del mismo año.

Hágase del conocimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, a quienes esté destinada la condonación señalada en el presente Artículo, así como de los titulares de las revalidaciones 2007, de las autorizaciones para establecer, equipar y operar centros de verificación, el contenido del presente Artículo para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se otorga un apoyo a los contribuyentes en el Estado que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2007, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el párrafo siguiente.

Los contribuyentes gozarán del estímulo consistente en el otorgamiento de un subsidio fiscal, con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	HASTA UN
Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados	100 %
Derechos por servicios de control vehicular, que se causen por depósito para trámites de baja de otro Estado.	50%
Impuesto adicional causado por el pago de la contribución señalada en la fracción I.	100%

El impuesto adicional se subsidiará en el mismo porcentaje en que se otorgue el subsidio fiscal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Artículo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas a efecto de determinar el porcentaje de subsidio que se concederá, registrando en todos los casos los subsidios otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y tendrá vigencia hasta el día 31 de marzo del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se establece un apoyo a los contribuyentes que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2007, se encuentren obligados al pago de derechos, así como al impuesto adicional correspondiente, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, de cualquier instrumento jurídico por el que se declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, expedición de certificados de libertad de gravamen o de existencia de gravámenes, cuando dichos contribuyentes se dediquen a actividades encaminadas a la apertura de centros comerciales, turísticos e industriales durante el ejercicio fiscal 2007.

Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, de hasta un 80% en el pago de las contribuciones que en el mismo párrafo se mencionan, incluyendo el impuesto adicional.

Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece este instrumento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, manifestando bajo protesta de decir verdad que sus actividades se encuentran encaminadas a fomentar la inversión económica en el Estado y que el bien inmueble adquirido se encuentra dentro del territorio del Estado de Morelos.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación, recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas a efecto de determinar el porcentaje de subsidio a conceder, registrando los subsidios fiscales otorgados.

El presente Artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2007 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se establece un apoyo a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo en el Estado y que, conforme al Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago de las multas impuestas por infracciones a dicho Reglamento.

Los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, en el Estado de Morelos, gozarán de una condonación en los conceptos y porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

Multas previstas en el Reglamento de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos:	
a) Cuando el infractor efectúe el pago del crédito fiscal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de:	Hasta un 50%
b) Cuando el infractor efectúe el pago del crédito fiscal dentro del décimo primero y décimo quinto día siguientes a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de:	Hasta un 35%
c) Cuando el infractor efectúe el pago del crédito fiscal dentro del décimo sexto al vigésimo día siguiente a la notificación de la infracción, gozará de una condonación de:	Hasta un 20%

Si el particular es sancionado por segunda ocasión, únicamente se aplicará hasta un 50% del porcentaje establecido en los incisos anteriores, según sea el caso.

Cuando al particular se le infraccione por tercera vez, ya no podrá otorgársele el beneficio de la condonación señalada en los incisos anteriores.

No procederá la condonación prevista por el presente Artículo respecto de las siguientes infracciones:

Por la infracción consistente en prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso A, fracción XI, del Reglamento de Tránsito y Transportes;

Por la infracción consistente en permitir la circulación de un vehículo que preste el servicio público de transporte sin estar autorizado para ello, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso B, fracción VI, del Reglamento de Tránsito y Transportes;

Por la infracción consistente en permitir la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en un vehículo con un color, con distintivos o con emblemas no autorizados, u ostentarlos sin autorización para ello, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso B, fracción II, del Reglamento de Tránsito y Transportes;

Por la infracción consistente en falta de placas o circular con placas de otro vehículo, cuya sanción está contemplada en el artículo 260, fracción I, incisos A) y F), del Reglamento de Tránsito y Transportes, y

Por la infracción consistente en prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado, cuya sanción está contemplada en el artículo 261, inciso A), fracción IV, del Reglamento de Tránsito y Transportes.

Los interesados que deseen obtener las condonaciones a que se refiere este Artículo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud por escrito, acompañándola para tal efecto de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente, además del documento en que se le haya notificado la infracción.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, procederá a la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas a efecto de determinar el porcentaje de condonación a conceder, registrando en todos los casos las condonaciones otorgadas.

El presente artículo iniciará su vigencia a partir del día 1 de marzo de 2007 y estará vigente hasta el 29 de junio del mismo año.

Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Artículo, gozarán de los beneficios fiscales, siempre y cuando dicha autorización se otorgue dentro de los treinta días siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2007, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, o las que con aprobación del Congreso del Estado se promulguen.

TERCERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reección".

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. David Irazoque Trejo.

Presidente.

Dip. Francisco Arturo Santillán Arredondo.

Secretario.

Dip. Jesús Alberto Martínez Barrón

Secretario.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil seis.

"SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- El iniciador propone la reforma a los artículos 25, tercer párrafo, 45 primer párrafo, 79 párrafo primero, 82 numerales 6 y 7 y 104, fracción I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, expresando como fundamentos de su iniciativa que los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos consideran que para lograr mayor eficiencia en las funciones de este colegiado, deberá integrarse con seis representantes de las agrupaciones de prestadores de servicios de hospedaje y dos de las agrupaciones de parques acuáticos y balnearios, lo que hace necesaria la modificación de referencia; al mismo tiempo, se precisa establecer los elementos sustanciales de las contribuciones, así como ajustar el cobro de los derechos de los servicios catastrales, a efecto de hacerlos más accesibles para la población.

II.- Los artículos cuya modificación se propone, dicen, en su texto vigente:

Artículo 25, tercer párrafo:

"El Comité Técnico del Fideicomiso Público a que se refiere el párrafo que antecede, se conformará por un presidente que será el Gobernador del Estado, quién tendrá voto de calidad, siete representantes más del Poder Ejecutivo, siete miembros de la iniciativa privada que representen a todas las agrupaciones de prestadores de servicios de hospedaje y un integrante que represente a todas las agrupaciones de parques acuáticos y balnearios legalmente constituidas en el Estado de Morelos"

Artículo 45, primer párrafo:

"Los retenedores calcularán el impuesto sobre la prestación de los servicios de parques acuáticos y balnearios, aplicando la tasa del 2% al total del valor de las cantidades recibidas por concepto de servicios de parques acuáticos y balnearios y deberán pagarlo mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente..."

Artículo 79 primer párrafo:

"No se causarán los derechos a que se refiere el artículo 63 de esta ley en los casos siguientes:"

Artículo 82, numerales 6 y 7:.

"Los derechos por servicios del Archivo General de Notarías e instrumentos relacionados con las notarías, se causaran conforme a las siguientes:

- | | |
|---|--|
| 6. Por la autorización de cada uno de los libros del protocolo respectivo: | 46 (días de salario mínimo general vigente en el Estado) |
| 7. Por la certificación de la razón de cierre de cada uno de los libros del protocolo respectivo: | 46 (días de salario mínimo general vigente en el Estado) |

Artículo 104 fracción I:

"Los derechos por servicios catastrales que presta el Gobierno del Estado por convenio o en términos de las leyes en materia catastral, se causaran conforme lo siguiente:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| Por la elaboración de avalúos catastrales, tasa del: | 2.5 al millar, sobre el valor total. |
|--|--------------------------------------|

III.- En la especie, con la iniciativa propuesta se pretende:

○ Reconformar la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos, con el objeto de darle mayor participación a las agrupaciones de parques acuáticos y balnearios legalmente constituidas en el Estado de Morelos, incrementado a dos su representación y reduciendo a seis el número de representantes de la iniciativa privada que representen a todas las agrupaciones de prestadores de servicios de hospedaje.

○ Clarificar la retención del impuesto sobre la prestación de servicios de parques acuáticos y balnearios, fijando como base la cantidad que se reciba por cada boleto efectivamente pagado, en lugar de calcularla respecto del total del valor de las cantidades recibidas por concepto de servicios de parques acuáticos y balnearios.

○ Corregir el error de concordancia que presenta el artículo 79, primer párrafo, remitiendo la exención de derechos a los artículos correctos.

○ Reducir la tasa prevista para los casos de autorización y cierre de los libros de protocolo a cargo de los Notarios Públicos del Estado, de 46 días de salario mínimo a 5 días de salario mínimo.

○ Reducir la tasa prevista para la elaboración de avalúos catastrales, de 2.5 al millar sobre el valor total, a 3 días de salario mínimo.

IV.- Por lo que se refiere a la nueva integración que se propone para el Comité Técnico del Fideicomiso Turismo Morelos esta Comisión estima que, siendo nuestro Estado una entidad con una actividad preponderante en el sector Turismo y particularmente en el rubro de balnearios, la lógica indica que las agrupaciones relacionadas con esta actividad deben contar con una representación adecuada al interior del Comité Técnico del Fideicomiso que tiene por objeto, precisamente, la promoción del Turismo de nuestro Estado, por lo que la medida se considera acertada al incrementar a dos el número de representantes de los propietarios y administradores de los balnearios del Estado.

V.- Por otra parte, la propuesta para que el cálculo del impuesto sobre la prestación de los servicios de parques acuáticos y balnearios se haga utilizando como base la cantidad que se reciba por cada boleto efectivamente pagado en lugar del total de las cantidades efectivamente recibidas, brinda mayor claridad respecto al causante del impuesto, que es el usuario de estos servicios.

VI.- Por lo que hace al error de concordancia, no habiendo sido objeto de una fé de erratas, la reforma propuesta aclara el contenido de la disposición en cita, remitiendo a los artículos 77 y 78 de la Ley, en lugar del artículo 63, disposiciones que en efecto guardan relación con el contenido de la disposición citada.

VII.- En lo que se refiere a la reducción de la tasa aplicable a la autorización y cierre de los libros de protocolo a cargo de los Notarios Públicos del Estado, esta Comisión no encuentra razonamiento alguno en la iniciativa que justifique esa reforma; en efecto, si bien de acuerdo con los principios fiscales, las contribuciones no pueden ser ruinosas para los contribuyentes, en el presente caso, la tasa que fija actualmente la disposición que se pretende reformar, no se considera gravosa, y por el contrario, la reducción en la tasa, de 46 a 5 días de salario mínimo por la prestación de los servicios del Archivo General de Notarías, implicaría una reducción en los ingresos del Estado, por lo que se estima que esta reforma es improcedente.

VIII.- Por último, la Comisión concuerda con la propuesta de reducir la tasa por la expedición de avalúos catastrales de 2.5 al millar a 3 días de salario mínimo general vigente, toda vez que los contribuyentes que solicitan este servicio no siempre cuentan con los recursos económicos para cubrir el pago de los derechos que actualmente fija la Ley General de Hacienda, que en los términos actuales resulta onerosa para la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO OCHO.

POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25, TERCER PÁRRAFO, 45 PRIMER PÁRRAFO, 79 PÁRRAFO PRIMERO Y 104, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45 primer párrafo, 79 párrafo primero y 104, fracción I de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25, tercer párrafo:

“El Comité Técnico del Fideicomiso Público a que se refiere el párrafo que antecede, se conformará por un presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, siete representantes más del Poder Ejecutivo, seis miembros de la iniciativa privada que representen a todas las agrupaciones de prestadores de servicios de hospedaje y dos integrantes que represente a todas las agrupaciones de parques acuáticos y balnearios legalmente constituidas en el Estado de Morelos”

Artículo 45, primer párrafo:

“Los retenedores calcularán el impuesto sobre la prestación de los servicios de parques acuáticos y balnearios, aplicando la tasa del 2% utilizando como base la cantidad que se reciba por cada boleto efectivamente pagado por concepto de servicios de parques acuáticos y balnearios y deberán pagarlo mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente...”

Artículo 79 primer párrafo:

“No se causarán los derechos ni tendrán aplicación las reglas a que se refieren los artículos 77 y 78 del presente capítulo en los casos siguientes:”

Artículo 104 fracción I:

“Los derechos por servicios catastrales que presta el Gobierno del Estado por convenio o en términos de las leyes en materia catastral, se causarán conforme a lo siguiente:

Por la elaboración de avalúo catastral que incluya nombre del propietario o poseedor, ubicación, clave, superficies y valores de terreno y construcción en los casos de cambio de nombre de propietario o poseedor y modificaciones físicas o legales	3 Días de salario mínimo general vigente en la zona
---	---

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ.

VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES

DE PRESIDENTA.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

1.- Señala el iniciador que uno de los objetivos del Ejecutivo a su cargo es lograr una eficaz y oportuna recaudación de los ingresos estatales que le permitan brindar a los ciudadanos morelenses aquellos servicios que requieran para la satisfacción

de sus necesidades; así como para ejercer las funciones públicas que por Ley tiene encomendadas, por lo que es necesario fortalecer nuestro ordenamiento jurídico tributario vigente, mediante la evolución constante que nos permita acceder a una mejora continua; por lo que, con el fin de perfeccionar y agilizar los principios de captación tributaria, resulta imprescindible ajustar las contribuciones por concepto de los derechos por los servicios que presta la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a efecto de que se apeguen a nuestra realidad económica y sean acordes con los principios rectores de la relación jurídico – tributaria, así como congruentes con las demás disposiciones jurídicas; en ese sentido, propone reformar los artículos 85, 86, 91 y 92 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

2.- Los cambios propuestos por el iniciador son del tenor siguiente:

Texto vigente:		Texto propuesto:	
Artículo 85. El pago de derechos por la prestación de servicios ambientales que proporcione la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, se causarán en la siguiente forma: I. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases; II. Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; (Se recorre su numeración)	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado	I. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años II. Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; por cada equipo analizador de gases III. Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años; IV a XXV	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado
IV a XXIV....	400	XXVI.- Por la autorización para la realización de combustible a cielo abierto, y XXVII.- Por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	712
Artículo 86. Los montos del cobro por los conceptos de derechos contemplados en las fracciones VI a XXIV del artículo anterior, serán aprobados anualmente por el Congreso a propuesta de la Junta del Gobierno del Organismo y los costos de los derechos se incluirán en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.	5	Artículo 86. Los montos del cobro por los conceptos de derechos contemplados en las fracciones VI a XXVII del artículo anterior, serán aprobados anualmente por el Congreso a propuesta de la Junta del Gobierno del Organismo y los costos de los derechos se incluirán en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.	50
Artículo 91. Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipulados en el Programa Anual de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de los recargos que acumulen en cada período incumplido, los recargos se causarán mensualmente a la tasa que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos.		Artículo 91. Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Decreto por el que se establezca el Programa Anual de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos,	120

<p>Artículo 92. El importe de los recargos por extemporaneidad y en su caso, de las sanciones a que se hagan acreedores los sujetos obligados al pago de estos derechos, se liquidarán directamente en las oficinas recaudadoras del Estado.</p>		<p>serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.</p> <p>Artículo 92. El importe de las sanciones a que se hagan acreedores los sujetos obligados al pago de estos derechos, deberá ser liquidado directamente, en los términos que establezca para el caso el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.</p>	
--	--	---	--

3.- Ahora bien, la fracción V del artículo 40 de la Constitución Política Local, faculta a esta Soberanía a fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; conforme a esta disposición, existe discrecionalidad absoluta a favor del legislador para decidir, desde un punto de vista político, cuáles son los supuestos de hecho o de derecho que, de realizarse, determinan la causación de una contribución a cargo de los particulares; esto es lo que se conoce como política fiscal, la cual corresponde al Congreso; en este sentido, la condición y única limitante constitucional al legislador, consiste en que las contribuciones sean legales, proporcionales y equitativas y no lleguen a ser exorbitantes y ruinosas según lo dispone el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, el artículo 25 de la Constitución General de la República determina que La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

4.- Los artículos que se pretenden reformar, se encuentran comprendidos dentro del título CUARTO de la Ley General de Hacienda del Estado, relativo al rubro de los derechos. Por "derechos" se entiende, según lo dispone el artículo 12 fracción II del Código Fiscal del Estado, "las contraprestaciones establecidas en ley por los servicios públicos que presta el Estado o los municipios en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público." Por tanto, para calcular el importe de aquellos no debe tomarse en consideración la capacidad económica del causante, lo que es explicable en virtud de que en este tipo de contribuciones, a diferencia de los "impuestos", no se pretende gravar el ingreso, utilidad o rendimiento de una persona, sino tan sólo permitirle al Estado la recuperación del costo del servicio público particular divisible que presta a solicitud del ciudadano; ello, implica que el monto de las tarifas o cuotas de los servicios debe fijarse, fundamentalmente, en proporción al costo del servicio público prestado.

5.- En la especie, con el presente decreto se pretende:

a. Elevar de 400 a 712 días de salario mínimo los derechos por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;

b. Elevar de 5 a 50 días de salario mínimo los derechos por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; por cada equipo analizador de gases;

c. Establecer una cuota de 120 días de salario mínimo por derechos de renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;

d. Establecer dos nuevos conceptos causantes de derechos: Por la autorización para la realización de combustible a cielo abierto, y por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

e. Aclarar que las multas a los propietarios o poseedores de vehículos serán acumulables, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido y;

f. Establecer que las multas serán pagadas directamente y no en las oficinas recaudadoras del Estado.

6.- Con base en las anteriores consideraciones, la Comisión que dictamina considera que, en principio, es procedente la modificación en el pago de las cuotas que propone el iniciador, sin embargo, en base a los principios de proporcionalidad que deben observarse en la política impositiva del Estado, y en proporción al costo por el servicio prestado por el Estado, es prudente moderar las tasas propuestas, con el objeto, primero, de no establecer una cuota que pudiera resultar ruinoso para el contribuyente, y, segundo, para proteger y alentar la actividad económica que realicen los particulares.

7.- En efecto, la contaminación ambiental representa un tema de particular preocupación tanto para esta Soberanía como para la sociedad en general; gran parte de esa contaminación es producida por los vehículos automotores que circulan en el Estado y una de las formas que se ha establecido para controlarla la constituye, precisamente, el programa de verificación vehicular obligatoria en el Estado de Morelos; en este sentido, la Comisión considera que debe alentarse la inversión privada en este sector, con el objeto de facilitarle a los propietarios y poseedores de vehículos automotores, el cumplimiento de este Programa; en este sentido, la imposición de tasas elevadas por los derechos de autorización, revalidación o renovación para operar los centros de verificación, causarían desaliento en la inversión y con ello retrasos en la verificación vehicular, en detrimento del medio ambiente, por ello, se propone que las cuotas por los conceptos antes mencionados queden en la siguiente forma:

Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado

I. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	650
II. Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; por cada equipo analizador de gases;	40
III. Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	100

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS.

POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 85, 86, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 85 fracciones I y II; se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden respectivo y se agregan las fracciones XXVI Y XXVII a la misma disposición; 86, 91 y 92 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 85.- ...

Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado

I. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años	650
II. Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; por cada equipo analizador de gases	40
III. Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	
IV a XXV;	100
XXVI.- Por la autorización para la realización de combustible a cielo abierto, y	
XXVII.- Por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	

Artículo 86. Los montos del cobro por los conceptos de derechos contemplados en las fracciones VI a XXVII del artículo anterior, serán aprobados anualmente por el Congreso a propuesta de la Junta del Gobierno del Organismo y los costos de los derechos se incluirán en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 91. Los vehículos que no hayan sido verificados en los plazos y condiciones estipuladas en el Decreto por el que se establezca el Programa Anual de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, serán considerados extemporáneos y los propietarios o poseedores de los mismos, se harán acreedores al pago de la multa o multas acumuladas, correspondiendo una multa por cada periodo incumplido.

Artículo 92. El importe de las sanciones a que se hagan acreedores los sujetos obligados al pago de estos derechos, deberá ser liquidado directamente, en los términos que establezca para el caso el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.
DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto que Adiciona un capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

Que este Congreso ha analizado la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, realizando las consultas a los diferentes sectores de la población y los estudios de derecho comparado con disposiciones vigentes en las Entidades Federativas para el impuesto sobre nóminas.

Que las fuentes de ingreso propio a que puede acudir el Gobierno del Estado de Morelos representan un rendimiento muy reducido en comparación con los recursos derivados de los mecanismos de la coordinación fiscal, como las Participaciones en Ingresos Federales, lo que significa un alto grado de dependencia de la transferencia de recursos del ámbito federal hacia nuestra Entidad.

Que la situación anterior no permite que el esfuerzo recaudatorio de las instancias locales se refleje en un fortalecimiento de la hacienda pública y se carezca de incentivos para la actividad de administración de contribuciones estatales.

Que el Estado de Morelos es la única Entidad, a nivel nacional, que no cuenta entre sus contribuciones locales con la percepción de ingresos por concepto de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado, también denominado en algunas Entidades Federativas como impuesto sobre nóminas.

Que al carecer de este concepto tributario local, se permite que a nuestro Estado se le afecte con una pérdida de recaudación por ingreso propio, así como una afectación por la reducción de la Recaudación Federal Participable, cuando los contribuyentes de otras Entidades realizan el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta.

Que es la intención de la administración estatal el promover y fortalecer el desarrollo económico, para lograr una mayor inversión productiva para la Entidad en sus diferentes regiones.

Que es necesario crear el margen de disposición de recursos para la eficaz aplicación del gasto público, permitiendo la satisfacción en la prestación de los bienes y servicios que demanda la población; por lo que es imperante allegarse de nuevas fuentes de ingreso, para hacer frente a los compromisos de operación de los programas productivos y de desarrollo social, así como el poner en marcha los proyectos regionales que hoy requiere la población de Morelos.

Que los contribuyentes con actividades en otras Entidades Federativas ya vienen cumpliendo con esta obligación fiscal de carácter local, por lo que se ha logrado conformar una cultura tributaria en su cumplimiento.

Que los distintos medios de impugnación interpuestos por los particulares, han sido resueltos a favor de la hacienda pública local, en las instancias jurisdiccionales; con lo que se garantiza el estricto apego de esta contribución a los principios de constitucionalidad.

Que la Iniciativa propone el gravar a las personas que, aún sin tener domicilio fiscal en el Estado, tengan personal subordinado en establecimientos que se ubiquen en la Entidad, prevaleciendo con ello el principio de igualdad.

Que en la Iniciativa se reconoce la necesidad de establecer excepciones en el pago del impuesto sobre nóminas, atendiendo a condiciones de seguridad social, aportaciones a los organismos públicos de vivienda y salud, apoyos para gastos funerarios, erogaciones para pensiones y jubilaciones, el reparto de utilidades, así como por los pagos a trabajadores domésticos.

Que dentro de la Iniciativa se otorga como exención el monto de los gastos realizados por concepto de viáticos, efectivamente erogados y debidamente comprobados.

Que la Iniciativa incluye el propósito de fomentar la ocupación de personas mayores y personas con capacidades diferentes, por lo que se exenta del pago del impuesto sobre nóminas al trabajo personal subordinado prestado por este tipo de personas.

Que para hacer congruente el propósito de relacionar directamente al impuesto sobre nóminas con las actividades de competitividad y promoción del empleo, se exceptúa a esta contribución de la causación del impuesto adicional, que se encuentra vinculado a las actividades de fomento a la educación.

Que la aplicación de los recursos generados por el impuesto sobre nóminas, se propone para la competitividad y promoción del empleo, se considera necesario la conformación de un Fideicomiso Ejecutivo, que determine sobre la administración de los recursos y su destino final.

Que es necesario otorgar un período de transición para la efectiva vigencia del impuesto sobre nóminas en la Entidad; para lo cual se requiere de establecer, por ejercicio fiscal 2007, la aplicación de una tasa para dicha contribución estatal del 1.5%.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE.

POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE INTEGRA POR LOS ARTÍCULOS 58 BIS-1, 58 BIS-2, 58 BIS-3, 58 BIS-4, 58 BIS-5, 58 BIS-6, 58 BIS-7, 58 BIS-8, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10.

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS OBJETO

Artículo 58 BIS-1.- Es objeto de este impuesto, el pago que en efectivo o en especie, realicen las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales) en el Estado de Morelos, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.

Quedan incluidas las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales) que sin estar domiciliadas en el Estado de Morelos, tengan personal subordinado dentro del Estado en sucursales, bodegas, agencias y otras dependencias.

Para efectos de este impuesto, se consideran remuneraciones al trabajo personal subordinado, las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones a favor de sus empleados, siendo las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Compensaciones;
- IV. Gratificaciones y aguinaldos;
- V. Comisiones;
- VI. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral;

SUJETO

Artículo 58 BIS-2.- Son sujetos de este impuesto las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales), obligadas a efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables solidarios del pago de este impuesto las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales) que contraten y reciban la prestación del trabajo personal subordinado, aún cuando el pago del salario se realice por otra persona.

BASE

Artículo 58 BIS-3.- Es base del impuesto sobre nóminas, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

TASA

Artículo 58-BIS-4.- El Impuesto Sobre Nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

PAGO

Artículo 58 BIS-5.- El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes siguiente en que se causó.

Dicho pago se hará mediante declaración en las oficinas de recaudación fiscal que correspondan, en las formas oficiales o ante las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

La obligación de presentar la declaración subsistirá aún cuando no se hayan efectuado erogaciones gravadas.

EXENCIONES

Artículo 58 BIS-6.- Están exentas del pago de este impuesto:

I. Las erogaciones que se cubran por concepto de:

a) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

b) Indemnizaciones por riesgos o enfermedades de trabajo, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos;

c) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;

d) Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales subordinados;

e) Pagos por gastos funerarios;

f) Gastos de viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

g) Aportaciones al INFONAVIT, Fondos para el retiro constituidos con arreglo a las Leyes de la materia y cuotas al IMSS a cargo del patrón;

h) Pagos a trabajadores domésticos; e,

i) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes.

Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente comprobados.

II. Las erogaciones que efectúen:

a) La Federación, Estado y Municipios, así como sus organismos auxiliares de la administración pública;

b) Instituciones sin fines de lucro que realicen o promuevan asistencia social en cualquiera de sus formas y que se encuentren registradas ante las autoridades estatales competentes del ramo;

c) Asociaciones de trabajadores y colegios de profesionistas; y,

d) Empresas de nueva creación, durante el primer año calendario, contado a partir de que inicien sus operaciones en el Estado de Morelos.

OBLIGACIONES

Artículo 58 BIS-7.- Son obligaciones de los sujetos de este impuesto, además de las establecidas en la presente Ley o en cualquier otra disposición legal, las siguientes:

I. Presentar aviso de inscripción ante la oficina de recaudación fiscal correspondiente a su domicilio fiscal, dentro del mes siguiente al día en que inicie actividades por las cuales deban efectuar los pagos objeto del impuesto;

II. Presentar ante las mismas autoridades, dentro del plazo que señala la fracción anterior, los avisos de cambio de domicilio, nombre, razón social, traslado y reanudación o suspensión de actividades;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales, en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;

IV. Las sucursales, bodegas, agencias y otras dependencias de la matriz que se establezcan fuera del domicilio fiscal de ésta, deberán presentar su aviso de inscripción y pago por separado.

En el caso de que dos o más establecimientos se encuentren ubicados en la misma localidad, uno deberá registrarse, para efectos de pago y los demás para efectos de control;

V. Los contribuyentes que teniendo sus matrices fuera del Estado, establezcan dentro del territorio del mismo, sucursales, bodegas, agencias, oficinas y otras dependencias, cuando se encuentren gravadas por este impuesto o cuando no lo estén, deberán registrarse para efectos de pago y control;

VI. Conservar la documentación comprobatoria del pago de las remuneraciones objeto de este impuesto, y

VII. Las personas jurídico-individuales (físicas) y jurídico-colectivas (morales) que reciban las prestaciones del trabajo personal subordinado y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, deberán de presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina de recaudación fiscal que corresponda a su domicilio y proporcionar los datos que identifiquen a la persona que haga dichas erogaciones, así como el número de trabajadores que presten el trabajo subordinado.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58 BIS-8.- La realización de pagos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, no causará el Impuesto Adicional, a que se refiere esta Ley.

Artículo 58 BIS-9.- Los recursos que genere el Impuesto Sobre Nóminas serán destinados para integrar el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

Artículo 58 BIS-10.- Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo.

Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2007.

SEGUNDO. Remítase la presente Ley al Poder Ejecutivo, para los efectos a que se refieren los artículos 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal de 2007, la tasa a que se refiere el artículo 58 BIS-4 será del 1.5%.

CUARTO.- Durante los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 tendrá plena vigencia la fracción VI del párrafo tercero del artículo 58 BIS-1 y quedará derogada a partir del 1 de enero del año 2009.

QUINTO.- El Poder Ejecutivo, integrará a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, un informe del origen y destino de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 58 BIS-10.

SEXTO.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que realice todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a la integración del Comité Técnico del Fideicomiso Ejecutivo a que se refiere el artículo 58 BIS-10.

SÉPTIMO.- En un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del 1 de enero de 2007, deberá integrarse el Comité Ejecutivo, mediante convocatoria pública que realice el Titular del Poder Ejecutivo Estatal al sector empresarial organizado.

OCTAVO.- En un plazo no mayor a 60 días, contados a partir del 1 de enero de 2007, deberá expedirse el Reglamento del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, a que se refiere el artículo 58 BIS-10.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. David Irazoque Trejo.

Presidente.

Dip. Francisco Arturo Santillán Arredondo.

Secretario.

Dip. Jesús Alberto Martínez Barrón

Secretario.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil seis.

“SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, conforme a las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos le confiere en su artículo 70, fracción XVIII, inciso c) y de manera correlativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en los artículos 3 y 27, fracción XXI; entregó en tiempo y forma a la Quincuagésima Legislatura del Estado, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2007, de el se deriva la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que estará vigente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete.

En el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2007, que presenta el Gobernador Constitucional del Estado, realiza una exposición de motivos de la cual se resumen los siguientes puntos:

No obstante la estabilidad que se ha observado en el entorno macroeconómico nacional, al lograr mantener en niveles aceptables los indicadores principales para el desarrollo del país, los recursos con que cuenta el Gobierno Federal no se han incrementado en la medida suficiente para responder a las necesidades de gasto y de transferencias a las Entidades Federativas.

Razón por la cual los recursos por concepto de Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios y en general el Gasto Federalizado que aplican los Gobiernos Locales adquiere una importancia relevante dentro de los Presupuestos de Ingreso y Egresos, que en el caso de Morelos para el período enero septiembre del 2006 asciende a un porcentaje de 95.12% del total de recursos.

Derivado de esta dependencia económica y atendiendo a la estimación de recaudación de ingresos presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Poder Legislativo, para el ejercicio fiscal 2007, se observa una proyección conservadora para la recaudación federal participable que sirve de base para determinar el Ramo 28 por Participaciones en Ingresos Federales a Entidades Federativas y Municipios y 3 Fondos del Ramo 33.

En este contexto, se ha observado una disponibilidad de recursos económicos, que no ha permitido satisfacer la totalidad de las necesidades de la población, siendo un problema que tiene que enfrentar en su conjunto el Gobierno del Estado de Morelos, por lo que se convierte en una prioridad de la presente Administración el replanteamiento del destino del Gasto Público. Por ello, la política de gasto e inversión de los recursos del Estado se orientará a impulsar las acciones encaminadas a cumplir ese propósito, para responder a las legítimas demandas de la ciudadanía.

Siendo el objetivo fundamental de la presente administración de gobierno cumplir cabalmente con las expectativas de la sociedad morelense; enfocado en consolidar los proyectos y programas se hace necesario implementar planes que permitan la optimización de los recursos existentes.

La confianza del pueblo otorgada a las instituciones debe centrarse en acciones concretas que la consoliden. La disciplina del gasto contribuirá en ese sentido, en la medida que trascienda el actuar cotidiano de los responsables de su ejecución; es por ello, que el paquete económico que hoy se presenta, tiene su origen en bases de eficiencia en la distribución de recursos, por un lado y satisfacer las necesidades públicas, por el otro, asumiendo el compromiso de contar con un sistema de finanzas públicas sanas, en el entendido de que el manejo responsable de los ingresos, es un principio básico e inalterable en la administración pública del Estado de Morelos.

En tal virtud, la política de gasto para el año 2007, se orientará a lograr la asignación de recursos que reflejen las prioridades estatales, con lo que la administración a mi cargo, reafirma su compromiso con la salud, la educación, la vivienda, seguridad y a la consolidación democrática, como condiciones indispensables para una auténtica igualdad de oportunidades y como respuesta a las demandas de la población y a sus necesidades reales, a fin de integrar a los morelenses con mayores carencias al desarrollo del Estado, para lo cual se deberán adecuar las asignaciones a los gastos en salud, educación y vivienda, a las zonas de mayor pobreza con la finalidad de lograr la cobertura necesaria y el mejoramiento continuo en los servicios, garantizando el acceso a los mismos.

La necesidad de seguir fortaleciendo en la medida de lo posible las actividades productivas en el Estado, como un medio para lograr un mejor entorno económico en la Entidad, es reconocida por el presente Gobierno, en específico en los rubros de microindustrias, agropecuario, sector turístico y de servicios, como una de las estrategias implantadas para estrechar el vínculo con el sector privado, cumpliendo así con el enorme compromiso de orientar el desarrollo de la entidad superando los obstáculos y enfrentando los retos que la evolución de la economía mundial nos presenta.

Nos hemos comprometido en la presente administración a trabajar bajo los lineamientos de una disciplina presupuestaria enfocándonos principalmente a la atención de las demandas y propuestas prioritarias de la ciudadanía. Lo anterior nos condujo a establecer compromisos de metas de ahorro específicos por dependencia y entidad, con el fin de lograr hacer más con menos.

Un propósito fundamental de la presente Administración es mantener un equilibrado ejercicio del Ingreso y los Egresos, partiendo de unas finanzas públicas sanas, por lo que al ser la Ley de Ingresos el sustento de los recursos para financiar el Gasto Público del Estado de Morelos, es primordial la intención de que los recursos se destinen al objetivo social del Gobierno, consistente en atender de manera prioritaria las demandas de los grupos económicamente más desprotegidos.

El Poder Ejecutivo Estatal consciente de que este panorama no reducirá el índice de las necesidades de la población; por el contrario, se vuelve cada vez más complejo para todos los morelenses y es por eso que tenemos que redoblar esfuerzos a efecto de que los beneficios se sigan dando y la gente pueda continuar aportando de forma eficiente su contribución al progreso de este Estado. Esto nos induce a volvernos todos mucho más eficientes y productivos, nos obliga a cuidar los recursos que tenemos y emplearlos siempre de la mejor manera, no podemos tolerar ningún desperdicio de nadie, ningún mal manejo y mucho menos corrupción de ningún tipo. Este Paquete Económico implica que se realicen mayores esfuerzos por controlar el gasto, a través de una planeación minuciosa de nuestras inversiones para que su impacto sea el mayor posible y se aprovechen al máximo nuestros recursos. De la misma forma se continuará exigiendo como se ha venido haciendo hasta ahora, la utilización de los recursos de manera creativa, para así conseguir los objetivos planteados al principio de esta Administración.

Estas circunstancias financieras hacen que nos propongamos y que exista ahora más que nunca, una coordinación absoluta de acciones, programas y obras de los tres niveles de gobierno e incluso, con los demás sectores de la población, por lo que se habrán de implementar los mecanismos necesarios tendientes a obtener su participación para que puedan sumarse a esta conjunción de esfuerzos. Es compromiso del Poder Ejecutivo, mantener y garantizar aquellos programas, prerrogativas y participaciones que se han establecido en favor de los sectores de la población más vulnerable y que implica un desarrollo para las comunidades, por lo que no se verán modificados y se mantendrán sus objetivos y beneficios de forma integral.

De igual manera, se continuará manteniendo la apertura al diálogo, a la participación política y a la conciliación de objetivos y prioridades en beneficio de Morelos.

Atendiendo a lo que establece la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y toda vez que existe la obligación de atender las demandas de la ciudadanía lo que representa en todos los casos que las Unidades Administrativas generen un gasto que no se puede determinar ya que no se tiene una estimación de las solicitudes que se puedan presentar y el gasto que se pueda generar, se propone en el presente instrumento que los ingresos y egresos que se generen con motivo de la aplicación de dicho ordenamiento se cataloguen como gastos de ampliación y/o reducción automática, con la finalidad de no afectar la disponibilidad presupuestaria de los entes obligados a proporcionar el servicio.

Resulta incuestionable el hecho de que los recursos estimados en la Ley de Ingresos no son los suficientes para atender las necesidades de gasto público que demanda la ciudadanía, por lo que se propone de acuerdo a la Ley General de Bienes se enajenen bienes muebles e inmuebles a fin de contar con recursos que sirvan de sustento para el Gasto Público que se establece en la presente Iniciativa.

Por otra parte, resulta evidente que ante la falta de recursos para atender las demandas de los niveles de Gobierno del Estado, es imperante la necesidad de presentar un presupuesto acorde a la disponibilidad de los recursos que se estiman, ya que como se ha señalado no son los más óptimos en este momento, cabe hacer la aclaración de que en el caso de que se llegara a contar con recursos excedentes se efectuarán las transferencias necesarias para atender los problemas financieros que se puedan presentar.

Todos tenemos que sumarnos a la participación y a la solución de los problemas de nuestro Estado, siendo importante señalar que, el reto de refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, mediante un ejercicio transparente de los recursos disponibles, al tiempo que se avance en la modernización de los sectores estratégicos para lograr el desarrollo socioeconómico autosostenible que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, tomando en cuenta el promedio nacional, cobrando relevancia para la consecución de esos objetivos, la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras y las acciones de gobierno.

Es de trascendental importancia resaltar que derivado de una resolución emitida por el Poder Judicial Federal en el expediente número 270/94, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, surge la sentencia ejecutoria que el Gobierno del Estado en su conjunto tiene la inexorable obligación de cumplir, debiendo efectuar el pago de la cantidad de \$182'580,000.00 (Ciento Ochenta y Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M. N.) que deriva de un juicio promovido por Banco B.C.H., Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se denuncia el delito de despojo por la institución bancaria antes citada, respecto de una superficie de setecientos dieciséis mil metros cuadrados de terreno, en los que se encontraba el denominado Fraccionamiento Tamoanchán, ubicado al lado oriente de la Colonia El Progreso, del Municipio de Jiutepec, Morelos, sentencia que ha sido cumplida parcialmente; ante tales circunstancias, en los Ejercicios 2004 y 2006 en el artículo 42 y 41 de los respectivos Decretos de Presupuesto se contempló la cantidad de \$109'877,000.00, (ciento nueve millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.) para tal efecto, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

Decreto número ciento veintitrés, de la XLIX Legislatura publicado el 20 de febrero de 2004, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" núm. 4311: "ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la disponibilidad presupuestal se asigna la cantidad de \$109'877,000.00, (ciento nueve millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), con la finalidad de dar cumplimiento y atender la resolución judicial para indemnizar el predio denominado Tamoanchán a que se hace referencia en el presente decreto."

Decreto número ochocientos setenta y siete, de la XLIX Legislatura publicado el 28 de diciembre de 2005, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" núm. 4432: "ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Atendiendo a la disponibilidad presupuestal se asigna la cantidad de \$109'877,000.00, (ciento nueve millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), con la finalidad de dar cumplimiento y atender la resolución judicial para indemnizar el predio denominado Tamoanchán a que se hace referencia en el presente decreto."

Y en apego al Considerando V de la ejecutoria del Recurso de Queja 65/2004 relativo al Juicio de Amparo 270/94; el Resolutivo Único con razón y nombre de los Magistrados que lo suscriben.

"Quinto.- Son fundados los agravios invocados, atendiendo a las siguientes consideraciones.

En efecto, asiste la razón al recurrente al afirmar que es ilegal el plazo de tres días que le otorgó el Juez de Distrito para realizar el pago por la cantidad de \$109'877,000.00 (ciento nueve millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.) aprobada por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos de dos mil cuatro para el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

Lo anterior es así, porque como lo apunta la autoridad recurrente en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veinte de febrero del presente año, en el artículo cuadragésimo segundo, se dispuso lo siguiente: "ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Atendiendo a la disponibilidad presupuestal se asigna la cantidad de \$109'877,000.00, (ciento nueve millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), con la finalidad de dar cumplimiento y atender la resolución judicial para indemnizar el predio denominado Tamoanchán a que se hace referencia en el presente decreto."

En tal sentido, si bien es cierto que se autorizó al Gobierno del Estado la disposición de la cantidad aludida, para destinarla al pago que se determinó en cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo, también lo es que la aportación de ese numerario quedó condicionada a la disponibilidad presupuestal del ejercicio de dos mil cuatro; por tanto, el auto requerido es ilegal, al no considerar dichas circunstancias y requerir al Gobernador del Estado que exhibiera la cantidad aludida en el plazo de tres días.

En las relatadas condiciones, lo conducente es declarar fundado el recurso de queja interpuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve.

Único.- Es fundado el recurso de queja interpuesto.

Notifíquese; remítase testimonio de esta resolución al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, y en su oportunidad archívese el expediente.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los magistrados que integran el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, Presidente Francisco Paniagua Amézquita, Fernando Andrés Ortiz Cruz y Nicolás Nazar Sevilla, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman con la Secretaria de Acuerdos que da fe."

Siendo necesario que se contemple dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil siete, una partida especial, por la cantidad de \$109'877,000.00, (Ciento nueve millones ochocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), para hacer frente a esta obligación no sólo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, sino del Gobierno del Estado de Morelos en su conjunto, teniendo preferencia en la disposición presupuestal en este 2007 las asignaciones presupuestales de los renglones de Salud, Educación y Seguridad.

En cumplimiento a las Leyes de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" núm. 4405 de fecha 3 de agosto de 2005 y al acuerdo que deroga la Coordinación de Modernización Científica Tecnológica, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" núm. 4484 de fecha 27 de septiembre de 2006 se ha incluido una partida presupuestal para el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

El decreto es una propuesta real que permitirá continuar con el cumplimiento de la Ley, el fortalecimiento de la economía, la cimentación de la estabilidad y la elevación de la competitividad, asimismo, es el resultado presupuestario del sector público que revela el compromiso de la presente administración por procurar finanzas públicas sanas y un mejor uso de los recursos públicos.

Contiene además los anexos de la distribución del gasto público donde se incluyen los tres Poderes del Estado de Morelos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública y Autónomos, que se integran por Funciones los cuales forman parte de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Gubernatura, la Oficialía Mayor, a la Representación del Poder Ejecutivo del Estado, a la Coordinación General de Comunicación Social, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Consejería Jurídica, donde se incluyen sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

II. Entidades: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales;

III. Organismos Autónomos: A los Organismos creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. Tribunales Administrativos: A los definidos como tales en las Leyes;

V. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VI. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría;

VII. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2007;

VIII. Poder Legislativo: Al Congreso del Estado;

IX. Poder Judicial: Comprende al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos y Tribunal Estatal Electoral;

X. Ley: La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XI. Auditoría: A la Auditoría Superior Gubernamental;

XII. Modificaciones Presupuestales: A las modificaciones entre partidas asignadas en el presente Decreto;

XIII. Reasignaciones Presupuestales: A las modificaciones que realice el Titular del Ejecutivo al Presupuesto de Egresos;

XIV. Gastos de ampliación y/o reducción automática: Aquellos que por su naturaleza dependen para su erogación del ingreso generado o de cumplimiento a disposiciones legales específicas, entendiéndose como tales, entre otros, a los derivados de los contratos colectivos de trabajo de las Entidades y del Sindicato del Poder Ejecutivo de los que el Gobierno del Estado tenga la obligación de incrementar las partidas salariales, de los jubilados y pensionados; obligaciones patronales; laudos; a los convenios de carácter federal donde se establezca la obligación por parte del Estado en cantidades proporcionales a las de la Federación para cumplir con los compromisos acordados en dichos convenios; aquellos que se destinen a sufragar gastos que se originen por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, al Convenio PIBA, los gastos de ejecución para agentes fiscales, seguros de licencias, las aportaciones al Fideicomiso Turismo Morelos, los derivados del Programa de Control Vehicular (donde se incluyen los de licencias de conducir, tarjetas de circulación, entre otros), los que deriven de lo señalado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, las ampliaciones y/o reducciones que se generen, serán informadas al Congreso del Estado en las respectivas cuentas públicas que presente el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría;

XV. Transferencias Estatales: La asignación Presupuestal de recursos a las Entidades, Organismos Autónomos, Dependencias y Partidas Institucionales;

XVI. Deuda Pública: Comprende las erogaciones por concepto de Amortización del Principal, Intereses, Comisiones y otros gastos derivados de la contratación, análisis, manejo, reestructura y utilización de créditos que tiene a su cargo el Estado;

XVII. Fondo de Reserva de Capital: Fondo de garantía para el pago del principal en caso de incumplimiento;

XVIII. Gasto Institucional: Comprenden las erogaciones destinadas a las partidas de carácter general;

XIX. Gasto Corriente: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales y adquisición de bienes muebles e inmuebles;

XX. Gasto Social: Comprende el gasto realizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, generados por la prestación de los servicios de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social;

XXI. Gasto de Capital: Comprende las erogaciones derivadas de Inversión Operativa;

XXII. Inversión Pública Estatal: Comprende las erogaciones realizadas para obras y acciones, cuyo origen proviene de recursos del Estado;

XXIII. Inversión Operativa: Comprende el gasto centralizado por la Administración Pública para hacer frente a las erogaciones derivadas de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales orientados a la inversión;

XXIV. Inversión Operativa Federal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen de los recursos proviene de la Federación;

XXV. Inversión Operativa Estatal: Comprende las erogaciones realizadas cuyo origen proviene de los recursos del Estado;

XXVI. Bienes no aptos para el servicio: Los bienes muebles propiedad del Estado que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando en virtud de que no son rentables por su mantenimiento oneroso;

XXVII. Programas Multianuales: Ejecución del gasto que por su naturaleza o disposición legal comprenden varios ejercicios fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2007 se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público estatal, las dependencias, organismos autónomos y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán sujetarse a las disposiciones de este instrumento y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Decreto.

Los titulares de las dependencias y los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades y organismos autónomos, serán responsables en el ejercicio y ejecución de su gasto autorizado, así como de que se cumplan las disposiciones contenidas en este Decreto y las demás que para el ejercicio del gasto público emita la Secretaría.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y las demás disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO TERCERO.- Los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y Organismos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de su ejecución y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas operativos anuales para el año 2007, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2007, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos. En el caso de los Organismos Autónomos, la Auditoría Superior Gubernamental podrá ejercer sus atribuciones de fiscalización.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior Gubernamental revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública del Estado, y en su caso de la Federación en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso siempre y cuando estén debidamente justificadas. Las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo, con excepción de los recursos correspondientes a los servicios de control vehicular que obedecen a programas multianuales en apego a la normatividad en materia de emplacamiento vehicular, expedición de licencias de manejo, medicinas y equipo hospitalario de los Servicios de Salud, alimentación y pólizas de seguros de bienes y personas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Para los organismos autónomos solamente la Secretaría interpretará para efectos administrativos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las entidades, dependencias y organismos desconcentrados, deberán ser reportados trimestralmente a la Tesorería General del Estado y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial remitirá al Congreso del Estado un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas Operativos Anuales con los recursos aprobados.

ARTÍCULO NOVENO.- El Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, solicitará la autorización respectiva al Congreso del Estado, cuando se requieran ampliaciones presupuestales, cuando dichas ampliaciones requieran, a su vez, el señalamiento de la fuente de ingresos respectiva.

A su vez, por conducto de la Secretaría, podrá realizar las asignaciones, reasignaciones, transferencias y modificaciones al Presupuesto de Egresos del presente decreto, necesarias en las partidas autorizadas, a fin de garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales, informando de las mismas al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública trimestral sobre las modificaciones que se hayan realizado; asimismo, podrá realizar las modificaciones que se puedan presentar entre las partidas de gasto sustentadas con los recursos que la Federación transfiere y de los Convenios celebrados con la Federación cuya aplicación esté determinada por reglas específicas que para cada caso se emitan, por lo que serán considerados como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los responsables de la administración y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en las entidades y en los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados;

II.- En el caso de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un estricto control presupuestal, el cual redundará en mejores beneficios para el Estado;

III. En el caso de los Poderes Legislativo, Judicial, y Organismos Autónomos, al igual que en el Ejecutivo se deberá ejercer un estricto control presupuestal para el ejercicio de los recursos asignados;

IV. Establecer en los términos de las disposiciones a que se refiere la fracción II de este artículo, programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso a los órganos de gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El monto total del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007, asciende a la cantidad de \$12,431'290,000.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), la cual se distribuye de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integral del presente Decreto.

Los recursos federales que se asignan a las Entidades Federativas, y que se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación como Gasto Federal Programable (Ramo 33) será considerado como un gasto de ampliación automática, en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para el Poder Legislativo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del año 2007, importan la cantidad de \$232'938,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el Poder Judicial, en el Presupuesto de Egresos del año 2007 se prevén asignaciones por la cantidad de \$300'514,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M. N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente decreto, se utilizará para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, independientemente de su origen legal, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran, conforme a su presupuesto asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el Instituto Estatal Electoral, en el Presupuesto de Egresos del año 2007, se asigna la cantidad de \$61'038,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Presupuesto de Egresos del año 2007, se asigna la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el Presupuesto de Egresos del año 2007 se asigna la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que se distribuirán conforme lo señalado en el anexo 5 del presente Decreto.

La distribución por partida presupuestal será la que aprueben sus respectivos órganos de gobierno y en caso de no respetarse esta aprobación, el monto de las desviaciones presupuestales que considere la Auditoría Superior Gubernamental, se reintegrarán a la Hacienda Pública Estatal por el funcionario público responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2007, importan la cantidad de \$995'261,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), que incluyen el pago de las remuneraciones al personal, las adquisiciones de materiales, suministros y los servicios generales y la adquisición de bienes muebles e inmuebles tanto del Gasto Corriente como del Gasto Social, según los Anexos 6, 6 A y 6 B.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los funcionarios de mandos superiores deberán sujetarse a los límites de percepción total vigentes a partir del año 2003; a las disposiciones que emita la Oficialía Mayor en materia de integración de percepciones, y a los criterios de la política de servicios personales del Poder Ejecutivo.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2007 para los servidores públicos de mandos superiores de las dependencias y entidades, son los que se señalan en el Anexo 7 el cual forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todos los conceptos de remuneraciones, prestaciones, estímulos y en general, todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún funcionario público de dependencia estatal o entidad o Poder, podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

El Ejecutivo Estatal informará en la Cuenta Pública Trimestral sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades, en la que se incluyan sueldos y demás compensaciones que formen parte de sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables y, tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en este Presupuesto.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Oficialía Mayor y de acuerdo con la estructura que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

La Oficialía Mayor podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles será realizada por la Oficialía Mayor, tratándose de la administración pública central y por la unidad administrativa que corresponda en el caso de las entidades y organismos autónomos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporando en el patrimonio del Estado los bienes adquiridos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el Gasto de Capital que ejercerán las dependencias y entidades ejecutoras del Poder Ejecutivo se considera la cantidad de \$1,091'887,000.00 (UN MIL NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) tal como se distribuyen en el anexo 11 que forma parte del presente decreto, y se encuentra desglosada de la siguiente manera:

Inversión Pública Estatal por un monto de \$330'786,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.) conforme al Anexo 8 del presente decreto, y

Programas de Inversión Pública Federal la cantidad de \$437'881,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.) integrada con recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y de otros Programas Federales.

Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) \$323'220,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) conforme al anexo 11, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se asigna para gasto de difusión la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de acuerdo al anexo 11.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar los convenios de constitución de Fideicomisos dentro de los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación en los términos de las reglas de carácter federal o acuerdos que se suscriban.

Así mismo se le faculta para que realice las acciones conducentes y suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, a fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para los efectos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades y los organismos autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres contratistas	Monto máximo total de servicios relacionados con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación cuando menos a tres personas
(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
825	550	6,188	3,575

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias, organismos autónomos y entidades se abstendrán de convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización de inversión por parte de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. El oficio de autorización de la Secretaría estará sujeto al presupuesto aprobado y a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a la suficiencia presupuestal existente antes de que se emita el fallo en las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de la obra pública. En el caso de los Organismos Autónomos la autorización se efectuará por la unidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$2,487'030,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se integran por \$1,471'698,000.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) de Participaciones Federales, monto que se verá modificado de acuerdo a la evolución que observe la recaudación de los conceptos federales participables, variación en los coeficientes de distribución y los ajustes cuatrimestrales y definitivos en la mecánica de su liquidación; la cantidad de \$861'193,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de \$79'365,000.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de \$74'774,000.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) del Ramo 20, monto que se sujetará a lo establecido por los convenios respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asignación para cada uno de los Municipios de la Entidad y la aplicación de los recursos del Ramo 20 y del Ramo 33 se hará con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Coordinación Fiscal; su ejercicio se sujetará a las reglas de operación que para el efecto expida la Federación.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, podrán verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de coeficientes y, en su caso, por la diferencia en los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para las transferencias a las Dependencias del Poder Ejecutivo y otras Entidades, así como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se asigna un monto de \$6,714'916,000.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$6,286,927,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) corresponden a organismos, \$ 427'989,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.) a Institucionales y el resto de transferencias, recursos que se distribuyen de conformidad con los Anexos 9 y 10 los cuales forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el Presupuesto de Egresos del año 2007, se asigna la cantidad de \$131'989,000.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), los recursos incluyen: subsidio pro-universidad del Impuesto Adicional que establece la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES); provisiones; subsidio estatal al CEAMISH y al Centro de Investigación Biotecnológica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los Organismos Autónomos, Entidades y Poderes, se destinarán para sufragar el gasto operativo y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, bienes muebles e inmuebles y los servicios generales necesarios para su operación, con la finalidad de mantener los niveles de los bienes y servicios que prestan, de acuerdo con las actividades que tienen encomendadas por Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con el propósito de asegurar que las transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos, además de ser plenamente justificadas, será responsabilidad de los titulares de las dependencias, organismos autónomos y entidades del Gobierno del Estado, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos, así como reportar al Congreso los avances y resultados a través de la Cuenta Pública Trimestral, y serán los responsables de solventar las observaciones de la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El ejercicio, administración y control presupuestario de los recursos asignados a Entidades, Organismos Autónomos y Dependencias de la administración pública estatal, estará a cargo de sus respectivos titulares.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los programas operativos anuales de 2007.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las entidades paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Al pago y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de \$196'829,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que en el caso de vehículos propiedad del mismo, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular la cual deberá ser asignada a la misma Dependencia.

Así mismo se le faculta para que por conducto de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado proceda a la enajenación de bienes no aptos para el servicio público, el producto que se genere por la venta podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio del Estado con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que aplique ampliaciones o reducciones automáticas en el gasto de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, en la aportación al Fideicomiso Turismo Morelos, en Seguros de Licencias de Manejo, en los Gastos de Ejecución Fiscal y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Servicios de Deuda Pública, así como en aquellos gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; movimientos que estarán sujetos a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso, así como en los señalados en la fracción XIV del Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para el Hospital del Niño Morelense, en el Presupuesto de Egresos del año 2007, se asigna la cantidad de \$118'000,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), de los cuales \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), se deberán utilizar para atender invariablemente las demandas más urgentes de las familias de escasos recursos que soliciten atención, previa aprobación del reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Teniendo preferencia las asignaciones presupuestales en los renglones de Salud, Educación y Seguridad y atendiendo a la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente, se asigna la cantidad de \$109'877,000.00, (CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), con la finalidad de dar cumplimiento y atender la resolución judicial para indemnizar el predio denominado Tamoanchán a que se hace referencia en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) correspondiente a Otros Recursos Federales, que serán ejercidos conforme al Anexo 13 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se asigna a diversos programas \$16'000,000.00 (DIECISES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) correspondiente a Otros Recursos Federales Adicionales, que serán ejercidos conforme al Anexo 13 A.

Todos los conceptos contenidos en el Anexo 13 A del presente Decreto, quedarán sujetos en su ejercicio, a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- En caso de que no se cumplan las expectativas de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2007, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá realizar los ajustes y reducciones en el Gasto Corriente de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, preferentemente en los gastos para difusión en segundo término, en forma selectiva, en los proyectos nuevos cuya cancelación tenga el menor impacto social y económico, procurando no afectar las metas sustantivas del gasto social.

La Secretaría deberá informar al Congreso, en la Cuenta Pública Trimestral siguiente, las acciones llevadas a cabo conforme a este artículo y sus impactos en el ejercicio del gasto.

En caso de que estas medidas restrictivas del gasto no sean suficientes para subsanar la posible reducción de los ingresos estimados en este Presupuesto, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, analizarán y determinarán la necesidad de recurrir a otras fuentes de financiamiento, de tal manera que se conserve el equilibrio presupuestal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" e iniciará su aplicación a partir del 1 de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del 1 de enero de 2007, para que los Poderes del Gobierno del Estado, expidan y publiquen las medidas de austeridad y disciplina presupuestal, a que habrán de sujetar el ejercicio del gasto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá presentar al Congreso, en la Cuenta Pública trimestral, las modificaciones que en su caso correspondan, conforme a los montos de los recursos asignados al Estado de Morelos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la distribución de Participaciones Federales a Entidades Federativas y los Recursos de los Ramos 33 y 39 que se den a conocer en el trimestre.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

ANEXOS AL DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

ANEXO 1
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS	12,431,290
Ingresos Propios	553,727
Participaciones Federales	4,466,241
Ingresos Coordinados	271,000
Incentivos Económicos	46,489
Ramo 20 Desarrollo Social	74,774
Ramo 39 PAFEF	323,220
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,493,830
Convenios Federales	876,009
Recursos Federales Adicionales	216,000
Ingresos por Recuperaciones Diversas	110,000
EGRESOS	12,431,290
Poder Legislativo	232,938
Poder Judicial	300,514
Instituto Estatal Electoral	61,038
Comisión Estatal de Derechos Humanos	10,000
Institutos Auxiliares	15,000
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	6,000
Instituto Morelense de Información Pública	9,000
Poder Ejecutivo	995,261
Gasto Social	514,914
Gasto Corriente	460,347
Bienes Muebles e Inmuebles	20,000
Gasto de Capital	1,091,887
Inversión Pública Estatal	330,786
Ramo 33, Fondos 3 y 5	254,795
Ramo 39 PAFEF	323,220
Programas Federales	183,086
Aportaciones a Municipios	2,487,030
Ramo 20 Desarrollo Social	74,774
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	861,193
Fondo 3 Infraestructura Social Municipal	325,823
Fondo 4 Fortalecimiento Municipal	535,370
Participaciones a Municipios	1,471,698
Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	79,365
Transferencias	6,714,916
Estatales	1,648,089
Federales	688,985
Aplicación del Ramo 33	4,377,842
Pago de Deuda Pública	196,829
Servicio de la Deuda Créditos Varios	41,031
Pago de Principal Créditos Varios	107,798
Fondo de Reserva de Capital	48,000
Recursos Federales Adicionales	216,000
Partida para resolución Judicial Expediente 270/94	109,877
INGRESOS – EGRESOS	0

ANEXO 2: PODER LEGISLATIVO
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
Congreso del Estado	229,000
Auditoría Superior Gubernamental :Programa de Fiscalización de Recursos Federales (Recursos Federales)	3,938
TOTAL PODER LEGISLATIVO	232,938

ANEXO 3: PODER JUDICIAL
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
Tribunal Superior de Justicia	279,957
Tribunal Estatal Electoral	10,000
Tribunal Contencioso Administrativo	10,557
TOTAL PODER JUDICIAL	300,514

ANEXO 4: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año ordinario)	41,038
Gasto Operativo	20,000
TOTAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	61,038

ANEXO 5: ORGANISMOS AUXILIARES
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	6,000
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	9,000
TOTAL ORGANISMOS AUXILIARES	15,000

ANEXO 6: PODER EJECUTIVO
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
Gubernatura	32,832
Secretaría de Gobierno	225,425
Secretaría de Finanzas y Planeación	114,639
Secretaría de Desarrollo Económico	18,104
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	27,331
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	39,236
Secretaría de Educación	18,184
Secretaría de Salud	8,697
Procuraduría General de Justicia	213,218
Oficialía Mayor	66,210
Secretaría de la Contraloría	20,555
Representación del Poder Ejecutivo	3,761
Secretaría de Seguridad Pública	162,844
Consejería Jurídica	13,438
Secretaría de Turismo	10,787
Total Dependencias	975,261
Bienes Muebles e Inmuebles	20,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	995,261

ANEXO 6 A: PODER EJECUTIVO
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
Gasto Social	514,914
Gasto Corriente	460,347
TOTAL PODER EJECUTIVO	975,261

ANEXO 6 B: PODER EJECUTIVO: GASTO POR FUNCIÓN
(Miles de Pesos)

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	TOTAL
1	LEGISLACIÓN	1,698
	1 Legislar	1,698
2	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	137,962
	2 Conciliación y Arbitraje	9,453
	6 Readaptación Social	128,509
3	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	204,086
	1 Garantizar el Respeto a los Derechos Humanos	16,407
	2 Investigar y Detener Infractores	174,121
	3 Intervenir en Litigios	13,558
4	SEGURIDAD PÚBLICA	160,921
	1 Prevenir el Delito	155,760
	2 Protección Civil	5,161
5	COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GOBIERNO	84,815
	1 Definir Políticas Públicas	16,695
	2 Conducir las Relaciones con la Ciudadanía y las Organizaciones Sociales	24,558
	4 Fortalecer las Relaciones con la Ciudadanía y las Organizaciones Sociales y Políticas	27,990
	5 Proporcionar Servicios Registrales	15,572
6	ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA	261,654
	1 Administración de los Ingresos	70,599
	2 Administrar el Gasto Público	17,669
	3 Deuda Pública	203
	5 Administración de Recursos para el Funcionamiento del Sector Público	155,361
	6 Controlar y Evaluar el Gasto Público	17,822
7	PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	15,622
	1 Otorgar, Regular y Promover la Educación	15,622
8	PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	7,038
	1 Fomentar la Salud	7,038
9	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO	37,760
	1 Fomentar el Equipamiento Urbano	37,760
10	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO	63,705
	1 Fomentar la Participación de los Sectores Social y Privado en Actividades Productivas	46,965
	3 Promover la Capacitación y el Empleo	2,717
	4 Promover Mercados para Productos y Servicios Locales	2,268
	5 Fomentar, Regular y Prestar Servicios de Transporte	11,755
TOTAL		975,261

ANEXO 7: LIMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIÓN TOTAL NETO DEL AÑO 2007 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO
(Pesos)

NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	SUELDO SUPERIOR NETO
101	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL		\$ 100,000.00
103	SECRETARIO DE GOBIERNO		90,000.00
104	SECRETARIO DE DESPACHO		70,000.00
105	COORDINADOR GENERAL		65,000.00
107	SUBSECRETARIO	A	60,000.00
		B	55,000.00
		C	48,000.00
109	DIRECTOR GENERAL	A	45,000.00
		B	35,000.00
		C	29,000.00
111	ASESOR O SECRETARIO PARTICULAR	A	24,000.00
		B	22,000.00
		C	13,722.00
113	DIRECTOR DE ÁREA	A	20,000.00
		B	16,000.00
		C	11,241.00
115	SUBDIRECTOR	A	12,000.00
		B	10,000.00
		C	8,709.00
117	JEFE DE DEPARTAMENTO	A	8,000.00
		B	6,500.00
		C	5,575.00

ANEXO 8: INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	MONTO
Gubernatura	35,000
Coordinación de Comunicación Social	35,000
Secretaría de Finanzas y Planeación	50,000
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	50,000
Secretaría de Desarrollo Económico	27,275
Proyectos Diversos	17,275
Modernización Científica Tecnológica	10,000
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	85,636
Proyectos Diversos	85,636
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	16,875
Obras y Proyectos Diversos	16,875
Secretaría de Salud	46,000
Proyectos Diversos	46,000
Secretaría de Seguridad Pública	40,000
Proyectos Diversos	40,000
Secretaría de Turismo	6,000
Proyectos Diversos	6,000
SUBTOTAL	306,786
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	24,000
Proyectos Diversos	24,000
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL	330,786

ANEXO 9: TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS
(Miles de pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL	RAMO 33	PROGR. FED
Gubernatura	23,000	23,000	0	0
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	23,000	23,000		
Secretaría de Gobierno	35,351	22,652	0	12,699
Instituto Pro-Veteranos de la Rev. Del Sur	495	495		
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	5,700	5,700		
Consejo Estatal de Población	1,530	1,530		
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	2,650	2,650		
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,935	6,935		
Instituto Estatal de la Mujer	4,342	4,342		
Socorro de Ley	12,699			12,699
Patronato Morelos Industria Penitenciaria	1,000	1,000		
Secretaría de Desarrollo Económico	20,368	20,368	0	0
Fondo de Financiamiento de las Empresas de Solidaridad (FFESOL)	4,092	4,092		
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	7,500	7,500		
Fideicomiso Centro de Convenciones	5,276	5,276		
Aeropuerto de Cuernavaca S. A. de C. V.	3,500	3,500		
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	20,440	20,440	0	0
Instituto de Vivienda del Estado de Morelos	10,550	10,550		
Instituto de Infraestructura Educativa	9,890	9,890		
Secretaría de Seguridad Pública	14,300	14,300	0	0
Colegio Estatal de Seguridad Pública	14,300	14,300		
Secretaría de Salud	1,301,480	314,250	823,662	163,568
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	149,995	75,300	74,695	
Grupos Vulnerables	2,500	2,500		
Albergue para mujeres	750	750		
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,700	2,700		
Hospital del Niño Morelense	118,000	118,000		
Servicios de Salud Morelos	863,967	115,000	748,967	
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	163,568	0		163,568
Secretaría de Educación	4,813,018	746,120	3,554,180	512,718
Programa Nacional de Becas	7,000	7,000		
Colegio de Bachilleres	45,567	45,567		
Centro de Investigaciones y Docencia en Humanidades	5,000	5,000		
Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	47,767	10,500	37,267	
Instituto de Cultura de Morelos	27,000	27,000		
Instituto del Deporte	15,900	15,900		
Instituto Estatal de Documentación	2,700	2,700		
Universidad Autónoma del Estado de Morelos (Incluye subsidio Pro-Universidad, COEPES, Provisiones, CEAMISH, Centro de Investigación Biotecnológica)	634,077	131,989		502,088
Instituto Estatal de Educación para los Adultos	33,646	1,900	31,746	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE)	14,050	14,050		
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	17,264	17,264		
Universidad Politécnica	20,000	10,000		10,000
Instituto de Educación Básica	3,869,667	384,500	3,485,167	
Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	1,250	1,250		
Instituto Morelense de la Juventud	3,630	3,000		630
Programa Escuelas de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000		
Provisión Salarial Educación Básica	30,000	30,000		

Provisión Salarial Sector Educación	10,000	10,000		
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000		
Libros de Secundaria	3,000	3,000		
FOAPESMOR	3,500	3,500		
Dirección de Escuelas Tecnológica Industriales (DGTI)	3,500	3,500		
Dirección de Escuelas Tecnológica Agropecuarias (DGTA)	3,000	3,000		
CECATI	1,000	1,000		
Preparatoria Mariano Matamoros (Tepalcingo)	500	500		
Secretaría de Turismo	1,350	1,350	0	0
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	1,350	1,350		
Oficialía Mayor	57,620	57,620	0	0
Obligaciones de Seguridad Social	57,620	57,620		
TOTAL TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS	6,286,927	1,220,100	4,377,842	688,985

ANEXO 10: TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES
(Miles de pesos)

CONCEPTO	Monto
INSTITUCIONALES	348,623
Estímulos por años de Servicio	1,000
Prima de Antigüedad	5,000
Finiquitos Convenios por Juicios	5,000
Jubilados Federalizados (IEBEM)	56,000
Ayuda para Útiles Escolares	200
Ayuda para Compra de Lentes	395
Becas para Hijos de Trabajadores del Poder Ejecutivo	1,470
Despensa Mensual en Especie	9,350
Pago de Marcha	787
Ayuda por Gasto Funerarios	105
Condiciones de Seguridad e Higiene	1,000
Sindicato Poder Ejecutivo	1,000
Jubilados	90,100
Pensionados	33,390
Tatas, Nanas, Veteranos y Viudas de la Revolución	663
Instituto de Desarrollo de la Hacienda Pública	650
Extraordinarias o Complementarias	29,013
Pago de Servicios a Terceros	18,500
Contingencias	3,000
Desastres Naturales	1,500
Fortuitos o de Fuerza Mayor	1,500
Aportaciones Sociales y Ayudas Económicas	17,000
Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	75,000
REORDENACIÓN DEL GASTO	20,718
Coordinación de Comunicación y Secretariado Ejecutivo Consejo Estatal de Seguridad Pública	20,718
PARTIDAS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA	58,648
Complemento PIBA Convenio	41,768
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	4,724
Fideicomiso Turismo Morelos	7,477
Seguro Licencias de Manejo	4,579
Expedición de Copias de Documentos Públicos	100
Coordinación Estatal del subsistema de Preparatoria Abierta	0
SUBTOTAL	427,989
TOTAL TRANSFERENCIAS ESTATALES	1,648,089
TOTAL TRANSFERENCIAS FEDERALES A ORGANISMOS	5,066,827
TOTAL TRANSFERENCIAS	6,714,916

ANEXO 11: GASTO DE CAPITAL
(Miles de pesos)

CONCEPTO	TOTAL	Estatal	PAFEF	Ramo 33	Programas Federales
Gubernatura	35,000	35,000	0	0	0
Coordinación de Comunicación Social	35,000	35,000			
Secretaría de Finanzas y Planeación	124,430	50,000	30,000	44,430	0
Licencias, Placas y Tarjetas de Circulación	50,000	50,000			
Fondo 3 Infraestructura Social Estatal (FISE)	44,430			44,430	
Fondo de Pensiones	30,000		30,000		
Secretaría de Desarrollo Económico	27,275	27,275	0	0	0
Proyectos Diversos	17,275	17,275			
Modernización Científico Tecnológica	10,000	10,000			
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	207,646	85,636	28,000	0	94,010
Proyectos Diversos	197,646	85,636	18,000		94,010
Fomento Agropecuario	10,000	0	10,000		
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	334,902	16,875	125,800	103,151	89,076
Obras y Proyectos Diversos	231,751	16,875	125,800		89,076
Fondo 5 Infraestructura Educativa Básica	62,246			62,246	
Fondo 5 Infraestructura Educativa Superior UAEM	25,213			25,213	
Fondo 5 Infraestructura Educativa UTEZ	15,692			15,692	
Secretaría de Educación	24,780	0	24,780	0	0
Proyectos Diversos	24,780		24,780		
Secretaría de Salud	66,000	46,000	20,000	0	0
Proyectos Diversos	56,000	46,000	10,000		
Adecuación de la Red Hospitalaria	10,000		10,000		
Procuraduría General de Justicia	10,000	0	10,000	0	0
Modernización del Ministerio Público	10,000		10,000		
Secretaría de Seguridad Pública	147,214	40,000	0	107,214	0
Proyectos Diversos	147,214	40,000		107,214	
Secretaría de Turismo	26,000	6,000	20,000	0	0
Proyectos Diversos	26,000	6,000	20,000		
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	88,640	24,000	64,640	0	0
Proyectos Diversos	88,640	24,000	64,640		
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	1,091,887	330,786	323,220	254,795	183,086

ANEXO 12: CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(Miles de pesos)

CONCEPTO	Total	Recursos Estatales		Recursos Federales			
		Gasto Estatal	Programa de Inversión Pública Estatal	Ramo 33	Ramo 20	PAFEF	Programas Federales
I <u>Poderes Públicos</u>	534,452	529,514	0	0	0	0	4,938
I.1 <u>Poder Legislativo</u>	232,938	229,000	0	0	0	0	3,938
I.1.1 Congreso del Estado	232,938	229,000					3,938
I.2 <u>Poder Judicial</u>	301,514	300,514	0	0	0	0	0
I.2.1 Tribunal Superior de Justicia	279,957	279,957					
I.2.2 Tribunal Estatal Electoral	10,000	10,000					
I.2.3 Tribunal Contencioso Administrativo	11,557	10,557					1,000
II <u>Administración Pública Centralizada</u>	2,581,652	1,488,873	256,786	44,430	0	258,580	532,983
II.1 <u>Dependencias</u>	1,852,842	1,002,261	181,786	44,430	0	258,580	365,785
II.1.1 Gubernatura	32,832	32,832					
II.1.2 Secretaría de Gobierno	240,124	227,425					12,699
II.1.3 Secretaría de Finanzas y Planeación	239,069	114,639	50,000	44,430		30,000	

II.1.4	Secretaría de Desarrollo Económico	36,379	19,104	17,275				
II.1.5	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	238,977	31,331	85,636			28,000	94,010
II.1.6	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	440,987	39,236	16,875			125,800	259,076
II.1.7	Secretaría de Educación	42,964	18,184				24,780	
II.1.8	Secretaría de Salud	34,697	8,697	6,000			20,000	
II.1.9	Procuraduría General de Justicia	223,218	213,218				10,000	
II.1.10	Oficialía Mayor	86,210	86,210					
II.1.11	Secretaría de la Contraloría	20,555	20,555					
II.1.13	Representación del Poder Ejecutivo	3,761	3,761					
II.1.14	Secretaría de Seguridad Pública	162,844	162,844					
II.1.15	Consejería Jurídica	13,438	13,438					
II.1.16	Secretaría de Turismo	36,787	10,787	6,000			20,000	
II.2	Órganos Desconcentrados	728,810	486,612	75,000	0	0	0	167,198
II.2.1	Consejo Estatal de Población	1,530	1,530					
II.2.2	Instituto Estatal de Documentación	2,700	2,700					
II.2.3	Instituto Morelense de la Juventud	6,630	3,000					3,630
II.2.4	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	1,250	1,250					
II.2.5	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	203,568		40,000				163,568
II.2.6	Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública	7,000	7,000					
II.2.7	Coordinación de Asesores y Comunicación Social	48,718	13,718	35,000				
II.2.8	Transferencias Institucionales	348,623	348,623					
II.2.9	Obligaciones de Seguridad Social	57,620	57,620					
II.2.10	Convenio PIBA (Ampliación Automática)	41,768	41,768					
II.2.11	Gastos de Ejecución de Agentes Fiscales (Ampliación Automática)	4,724	4,724					
II.2.12	Seguros de Licencias de Conducir (Ampliación Automática)	4,579	4,579					
II.2.10	Expedición de copias de Documentos Públicos (Ampliación Automática)	100	100					
III	Administración Pública Paraestatal	5,799,335	1,021,488	74,000	4,588,207	0	64,640	51,000
III.1	Organismos Públicos Descentralizados	5,634,518	1,003,885	34,000	4,480,993	0	64,640	51,000
III.1.1	Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	141,640	23,000	24,000			64,640	30,000
III.1.2	Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur	495	495					
III.1.3	Comisión Estatal de Reservas Territoriales	5,700	5,700					
III.1.4	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	2,650	2,650					
III.1.5	Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,935	6,935					
III.1.6	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	4,342	4,342					
III.1.7	Patronato Morelos de Industria Penitenciaria	1,000	1,000					
III.1.8	Fondo de Financiamiento de las Empresas en Solidaridad	4,092	4,092					
III.1.9	Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	17,500	7,500	10,000				
III.1.10	Instituto de Vivienda de Morelos	10,550	10,550					
III.1.11	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	113,041	9,890			103,151		
III.1.12	Colegio Estatal de Seguridad Pública	14,300	14,300					
III.1.13	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	153,245	78,550			74,695		
III.1.14	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	2,700	2,700					
III.1.15	Hospital del Niño Morelense	118,000	118,000					
III.1.16	Servicios de Salud Morelos	863,967	115,000			748,967		
III.1.17	Colegio de Bachilleres del Estado	45,567	45,567					
III.1.18	Universidad Politécnica del Estado de Morelos	20,000	10,000					10,000
III.1.19	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades	5,000	5,000					
III.1.20	Colegio de Educación Profesional Técnica	47,767	10,500			37,267		
III.1.21	Instituto de Cultura de Morelos	27,000	27,000					
III.1.22	Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	3,869,667	384,500			3,485,167		
III.1.23	Programas Estatales Educación	75,500	67,500					8,000
III.1.24	Instituto Estatal para la Educación de los Adultos	33,646	1,900			31,746		
III.1.25	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	14,050	14,050					
III.1.26	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata	17,264	17,264					

III.1.27	Instituto del Deporte del Estado de Morelos	18,900	15,900					3,000
III.2	Empresas Paraestatales	3,500	3,500	0	0	0	0	0
III.2.1	Aeropuerto de Cuernavaca S. A. de C. V.	3,500	3,500					
III.3	Fideicomisos	161,317	14,103	40,000	107,214	0	0	0
III.3.1	Fideicomiso del Centro de Convenciones	5,276	5,276					
III.3.2	Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública	147,214		40,000	107,214			
III.3.3	Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	1,350	1,350					
III.3.4	Fideicomiso Turismo Morelos	7,477	7,477					
IV	Organismos Autónomos	722,115	220,027	0	0	0	0	502,088
IV.1	Comisión Estatal de Derechos Humanos	10,000	10,000					
IV.2	Instituto Estatal Electoral	61,038	61,038					
IV.3	Instituto Estatal de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	6,000	6,000					
IV.4	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	9,000	9,000					
IV.5	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	636,077	133,989					502,088
V	Municipios	2,487,030	1,551,063	0	861,193	74,774	0	0
VI	Deuda Pública	306,706	306,706	0	0	0	0	0
TOTAL		12,431,290	5,117,670	330,786	5,493,830	74,774	323,220	1,091,009

ANEXO 13: Otros Recursos Federales

CONCEPTO	MONTO
Obras Públicas	170,000
Proyectos Diversos	170,000
Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente	30,000
Proyectos Diversos	30,000
Total Recursos Federales Adicionales	200,000

ANEXO 13 A: Otros Recursos Federales Adicionales

CONCEPTO	MONTO
Asuntos Indígenas	4,000
Asuntos Migratorios	2,000
Fondo para el Desarrollo Sustentable	1,000
Universidad Autónoma del Estado de Morelos – Centro de Educación Ambiental Sierra de Huautla	2,000
Tribunal Contencioso Administrativo	1,000
Instituto del Deporte	3,000
Instituto Morelense del la Juventud	3,000
Total Recursos Federales Adicionales	16,000.00

ANEXO 14: PARTICIPACIONES MUNICIPALES 2007
(Miles de Pesos)

Municipio	Índice Total	Monto
AMACUZAC	0.01707251	25,126
ATLATLAHUCAN	0.01852189	27,259
AXOCHIAPAN	0.0231711	34,101
AYALA	0.03554334	52,309
COATLÁN DEL RÍO	0.01641769	24,162
CUAUTLA	0.06842524	100,701
CUERNAVACA	0.17233022	253,617
EMILIANO ZAPATA	0.03782687	55,670
HUITZILAC	0.01624952	23,914
JANTETELCO	0.01771922	26,077
JIUTEPEC	0.07749672	114,052
JOJUTLA	0.02812346	41,389
JONACATEPEC	0.01702068	25,049
MAZATEPEC	0.01580610	23,262
MIACATLÁN	0.01981730	29,165

OCUITUCO	0.01822717	26,825
PUENTE DE IXTLA	0.03013186	44,345
TEMIXCO	0.04660846	68,594
Temoac	0.01746034	25,696
TEPALCINGO	0.02043354	30,072
TEPOZTLÁN	0.02213923	32,582
TETECALA	0.01547598	22,776
TETELA DEL VOLCÁN	0.01816390	26,732
TLALNEPANTLA	0.01720260	25,317
TLALTIZAPÁN	0.02547810	37,496
TLAQUILTENANGO	0.02078347	30,587
TLAYACAPAN	0.01691725	24,897
TOTOLAPAN	0.01709667	25,161
XOCHITEPEC	0.03169511	46,646
YAUTEPEC	0.04054124	59,664
YECAPIXTLA	0.02454168	36,118
ZACATEPEC	0.01912778	28,150
ZACUALPAN	0.01643375	24,186
TOTAL	1.00000000	1,471,698

ANEXO 15: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO
(Miles de Pesos)

Municipio	Porcentaje	Monto
AMACUZAC	2.777533	2,204
ATLATLAHUCAN	3.464527	2,750
AXOCHIAPAN	3.195634	2,536
AYALA	3.07842	2,443
COATLÁN DEL RÍO	3.403177	2,701
CUAUTLA	2.722745	2,161
CUERNAVACA	2.299391	1,825
EMILIANO ZAPATA	3.313116	2,629
HUITZILAC	2.410811	1,913
JANTETELCO	2.956836	2,347
JIUTEPEC	2.154153	1,710
JOJUTLA	2.738343	2,173
JONACATEPEC	3.230008	2,563
MAZATEPEC	3.337779	2,649
MIACATLÁN	3.664907	2,909
OCUITUCO	3.023616	2,400
PUENTE DE IXTLA	3.316088	2,632
TEMIXCO	2.83262	2,248
TEMOAC	3.035686	2,409
TEPALCINGO	3.632942	2,883
TEPOZTLÁN	2.669301	2,118
TETECALA	3.863483	3,066
TETELA DEL VOLCÁN	2.959013	2,348
TLALNEPANTLA	2.918365	2,316
TLALTIZAPÁN	3.111012	2,469
TLAQUILTENANGO	3.204441	2,543
TLAYACAPAN	3.095247	2,457
TOTOLAPAN	3.353715	2,662
XOCHITEPEC	3.106835	2,466
YAUTEPEC	2.831432	2,247
YECAPIXTLA	3.443634	2,733
ZACATEPEC	2.805511	2,227
ZACUALPAN	2.049661	1,628
TOTAL	100 %	79,365

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual propone la reforma al párrafo 3° del artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y el inciso 3.1 de la fracción 3ª, del decreto por el que se establecen las Reglas de Operación para el Gasto Público del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

1.- Señalan los iniciadores que derivado de los resultados observados en la aplicación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE) por parte de los Ayuntamientos, en los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2001, 2002 y 2003, ante la interpretación dispersa y limitada al artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria vigente en el Estado, se hace necesario plantear criterios claros y precisos para la aplicación y control de dichos recursos económicos, en búsqueda de respuestas que aporten soluciones claras y contundentes a las deplorables condiciones económicas que imperan en el sector rural, con el objeto de fortalecer e impulsar el proceso productivo agrícola, con apego a las necesidades regionales.

2.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria vigente, dispone, en su tercer párrafo, lo siguiente:

"Los recursos que de este fondo reciban los municipios se invertirán incrementando la productividad económica, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo en las ramas agropecuarias y artesanales, si fuera necesario para apoyar estas áreas podrá ser, en ese caso, lo relacionado al comercio, industria y servicios en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el ayuntamiento, en ningún caso podrá ser utilizado para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación, su ingreso y su aplicación en el gasto lo registrarán en la cuenta pública municipal."

3.- La iniciativa propuesta, pretende reformar este párrafo, con el objeto de establecer, en suma, que se destine este fondo, incrementando la productividad económica, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo en las ramas agropecuarias y artesanales, en la proporción que se determine en el Presupuesto respectivo. Los Municipios sin producción agrícola aplicarán el recurso en lo relacionado al ramo pecuario y artesanal en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el cabildo.

4.- Este Congreso coincide con los iniciadores para el efecto de evitar un manejo discrecional por parte de los Ayuntamientos respecto de los recursos del FAEDE y destinarlos, efectivamente, para los fines que se instituye. En este sentido, la comisión considera que es procedente la aplicación de los recursos que corresponden al FAEDE, en la proporción que se plantea.

5.- Los razonamientos expuestos resultan aplicables a las Reglas de Operación en su inciso 3° fracción 3.1, del decreto por el que se establecen las Reglas de Operación para el Gasto Público del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; en efecto, los mismos criterios de asignación del fondo a las actividades económicas del municipio deberán seguirse para elaborar el Presupuesto Anual sobre este fondo, si bien debe destacarse que la reforma propuesta sin duda introduciría la normatividad necesaria para garantizar el manejo transparente de los recursos de este fondo.

6.- Con la nueva redacción, se propone que en aquellos municipios cuya actividad económica preponderante sea la agrícola, el Ayuntamiento garantice prioritariamente el subsidio de fertilizante necesario para la producción en sus dos ciclos agrícolas (primavera verano) (otoño invierno), otorgando el cincuenta por ciento (50%) de su costo; este apoyo se distribuirá a razón de cien kilogramos por cada mil metros cuadrados, sin que en ningún caso se exceda de un total de dos hectáreas de superficie productiva, con la finalidad de que estos recursos beneficien específicamente a los pequeños productores. Se mantiene la prohibición de destinar los recursos de este fondo para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación, su ingreso y su aplicación en el gasto lo registrarán en la cuenta pública municipal.

7.- Por otra parte, del mismo artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria, se ha considerado prudente reformar el primer párrafo, con el objeto de establecer una redacción más clara y el párrafo tercero, toda vez que en su redacción actual resulta redundante con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Auditoría Superior Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE.
 POR EL QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL NUMERAL 3.1. DEL APARTADO 3, DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL GASTO PÚBLICO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo quince de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15.- Se instituye el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se constituirá con el 1.5% del monto total que resulte de la suma de los ingresos propios, participaciones federales e ingresos coordinados ejercidos con motivo de la aplicación de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, que se distribuirá entre los municipios con base a los coeficientes de participación que a continuación se indican:

...

Los recursos que de este fondo reciban los municipios se invertirán incrementando la productividad económica en las ramas agropecuarias y artesanales, única y exclusivamente en infraestructura, equipamiento, capital de trabajo y si fuere necesario en apoyo a comercialización de los productos, en la proporción que se determine en el Presupuesto respectivo. Los Municipios sin producción agrícola aplicarán el recurso en lo relacionado al ramo pecuario y artesanal en la proporción y conforme a los programas previamente aprobados por el cabildo. En aquellos municipios cuya actividad económica preponderante sea la agrícola, el Ayuntamiento garantizará prioritariamente el subsidio de fertilizante necesario para la producción en sus dos ciclos agrícolas en los términos que se señale en el Reglamento correspondiente.

En ningún caso los recursos de este fondo podrán ser utilizados para el pago de nóminas o su equivalente en el gasto corriente o de operación de la administración pública municipal; su ingreso y su aplicación en el gasto lo registrarán en la cuenta pública municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el numeral 3.1. del apartado 3º del Decreto por el que se establecen las Reglas de Operación para el Gasto Público del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, para quedar en los siguientes términos:

3. PRESUPUESTO

3.1 En los municipios cuya actividad preponderante sea la agrícola, el Ayuntamiento garantizará el subsidio de fertilizantes necesarios para la producción en sus dos ciclos agrícolas (primavera verano) (otoño invierno); el subsidio será otorgado a razón de cien kilogramos por cada mil metros cuadrados de superficie productiva, hasta dos hectáreas como máximo; para tal efecto, el Ayuntamiento deberá convocar a los Ayudantes Municipales, Comisariados Ejidales, Comisariados de Bienes Comunales, representantes de la Pequeña Propiedad, Sociedades de Producción Rural del Municipio y demás agrupaciones de productores, para darles a conocer el monto de la cantidad disponible a distribuir y los tiempos de entrega de ese beneficio. En ningún caso este subsidio será menor al cincuenta por ciento 50% de su costo real.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Con las Reformas a que se refiere el Presente Decreto, las Reglas de Operación para el Gasto Público del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4341, de fecha 31 de julio de 2004, continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificadas por el Congreso del Estado.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para sus efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
 ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
 SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de Diciembre de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 3, 14, 25 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIONES XIX, XLIV Y XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 59, 61 Y 74 FRACCIONES III, IV Y V DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Morelos, en sesión de Pleno, del día 15 de diciembre de 2006, aprobó el Decreto por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis al Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por el que se establece el Impuesto Sobre Nóminas, como fuente de ingreso propio en el Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos de la Federación, y del Estado en que residan.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 74 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a través de la publicación del presente Acuerdo da estricto cumplimiento a la obligación que tiene el Ejecutivo del Estado, para difundir entre los contribuyentes la información necesaria sobre la forma de cumplir con las obligaciones fiscales y de realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal.

Que, por su parte el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Morelos establece que las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas que se aprueben por la Secretaría de Finanzas y Planeación, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se realiza la expedición del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMULARIO DE REGISTRO PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES DE ALTA Y REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES, SUSPENSIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE DOMICILIO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO LOS DOMICILIOS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LAS QUE DEBEN PRESENTARSE LOS FORMULARIOS DE REGISTRO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como finalidad dar a conocer el formulario de registro de los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, así como determinar las autoridades ante las que deben ser presentados, para asistir y orientar a los contribuyentes en el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El formulario de registro de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, deberá ser presentado en original y dos copias, acompañado de la siguiente documentación:

A).- Personas Físicas

I. Inscripción o alta de obligaciones y reanudación de actividades

1. Identificación Oficial

2. Acta de Nacimiento

3. Formato R-1 y/o R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se realizó alta de la obligación fiscal, correspondiente a la actividad que realiza.

4. Comprobante de domicilio

5. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y Anexo RFC-1

II. Suspensión de actividades o cierre de establecimiento

1. Comprobante del último pago efectuado

2. Identificación Oficial

3. Formato R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual presentó la suspensión o disminución de obligaciones

III. Cambio de domicilio

1. Comprobante del último pago efectuado

2. Identificación Oficial

3. Formato R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual presentó el cambio de domicilio

4. Comprobante del nuevo domicilio
- IV. Apertura de establecimiento o sucursal
 1. Identificación Oficial
 2. Formato R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se realizó la apertura
 3. Comprobante de domicilio
 4. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y Anexo RFC-2

B).- Personas Morales:

- I. Inscripción o alta de obligaciones y reanudación de actividades

1. Identificación Oficial del representante legal, Acta Constitutiva o Poder Notarial

2. Formato R-1 y/o R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se realizó alta de la obligación fiscal, correspondiente a la actividad que realiza.

3. Comprobante de domicilio

4. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y Anexo RFC-1

- II. Suspensión de actividades o cierre de establecimiento

1. Comprobante del último pago efectuado

2. Identificación Oficial del representante legal

3. Formato R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual presentó la suspensión o disminución de obligaciones

III. Cambio de domicilio

1. Comprobante del último pago efectuado

2. Identificación Oficial del representante legal

3. Formato R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual presentó el cambio de domicilio

4. Comprobante del nuevo domicilio

IV. Apertura de establecimiento o sucursal

1. Identificación Oficial del representante legal

2. Formato R-2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se realizó la apertura

3. Comprobante de domicilio

4. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y Anexo RFC-2

ARTÍCULO TERCERO.- Los domicilios de las oficinas recaudadoras autorizadas para la presentación de formularios de inscripción registro de los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, son las siguientes:

- Cuernavaca
Boulevard Juárez esquina Himno Nacional, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos
- Cuautla
Dr. José Parres número 125, Colonia Emiliano Zapata, entre Reforma e Ignacio Maya, Cuautla, Morelos
- Jiutepec
Calle Centenario número 200, Colonia Civac, Jiutepec, Morelos
- Jojutla
Calle Pensador Mexicano número 402, locales 2, 3 y 4 interior Plaza Bonita, Jojutla, Morelos
- Jonacatepec
Calle Aldama número 17, local número 2, Plaza Aragón, colonia Centro, a un costado de la Presidencia Municipal.
- Puente de Ixtla
Nicolás Bravo número 225, Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos.
- Xochitepec
República de Costa Rica esquina República de Haití, número 7, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos
- Yautepec
Paseo Tlahuica esquina Calle del Ganado, Colonia Rancho Nuevo, junto al Centro de Salud, Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- El formulario de registro de contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, las instrucciones para su llenado y los documentos que se deben anexar para su presentación ante las oficinas autorizadas, son los que aparecen como anexos del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, por conducto de la Procuraduría Fiscal.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA
RÚBRICAS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

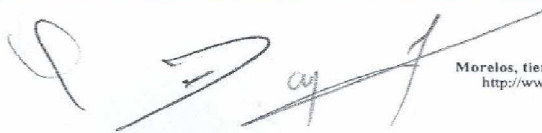
FORMULARIO DE REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Registro Federal de Contribuyente		Tipo de Trámite	
		Normal <input type="radio"/>	Complementario <input type="radio"/>
Apellido Paterno, Materno y Nombre		Denominación o Razón Social	
		Matriz <input type="radio"/>	Sucursal <input type="radio"/>
Calle	No. Exterior	No. Interior	Código Postal
Colonia, Población o Localidad		Municipio	
Referencia	Entre la calle de		y la calle de
Oficina Receptora			
Descripción de la Actividad			
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN		Actividades	
Fecha de Nacimiento o de la firma del documento constitutivo	DIA	MES	AÑO
Fecha de Inicio de Operaciones	DIA	MES	AÑO
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL			
	DIA	MES	AÑO
Aumento de Obligaciones fiscales			
Disminución de Obligaciones fiscales			
Cambio de Domicilio fiscal			
Cambio de Denominación o Razón Social			
Apertura de establecimiento o local			
Cierre de establecimiento o local			
Inicio de liquidación			
Apertura de sucesión			
Liquidación de sucesión			
Suspensión <input type="radio"/> o Reanudación <input type="radio"/> de Actividades			
Cancelación del Registro Estatal de Contribuyentes			
Defunción			
Fusión			
Escisión			
Otros (especifique)			
		<input type="radio"/> Agricultura, Ganadería, Caza, Pesca, Silvicultura <input type="radio"/> Minería y Extracción de Petróleo <input type="radio"/> Industria Manufacturera <input type="radio"/> Electricidad y distribución de Gas natural <input type="radio"/> Construcción y Servicios relacionados con la misma <input type="radio"/> Comercio, Restaurante y Hoteles <input type="radio"/> Transportes, Comunicaciones y Agencias de Viajes <input type="radio"/> Servicios Financieros y Nomv. alquiler de bienes e Inmuebles <input type="radio"/> Servicios Comunales, Sociales y Personales <input type="radio"/> Otras actividades	
		Registro Federal de Contribuyentes Apellido Paterno, Materno y Nombre(s)	
		Se declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que se proporcionan en esta declaración se apegan a la realidad	
		Firma del Contribuyente o Representante Legal	

ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 COPIAS, ACOMPAÑADA DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS AL REVERSO, SEGÚN SEA EL CASO.

[Handwritten signature]
 Morelos, tierra de libertad y trabajo ★
<http://www.e-morelos.gob.mx/>

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN	
REQUISITOS	
PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
ALTAS Y REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES	
IDENTIFICACIÓN OFICIAL ACTA DE NACIMIENTO FORMATO R-1 Y/O R-2 DE LA SHCP, POR ALTA DE OBLIGACIÓN FISCAL DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA COMPROBANTE DE DOMICILIO CÉDULA DEL R.F.C. Y ANEXO RFC-1	IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL ACTA CONSTITUTIVA O PODER NOTARIAL FORMATO R-1 Y/O R-2 DE LA SHCP, POR ALTA DE OBLIGACIÓN FISCAL DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA COMPROBANTE DE DOMICILIO CÉDULA DEL R.F.C. Y ANEXO RFC-1
SUSPENSIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO	
ÚLTIMO PAGO EFECTUADO IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL CONTRIBUYENTE FORMATO R-2 (DONDE PRESENTÓ LA SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES)	ÚLTIMO PAGO EFECTUADO IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL FORMATO R-2 (DONDE PRESENTÓ LA SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES)
CAMBIO DE DOMICILIO	
ÚLTIMO PAGO EFECTUADO IDENTIFICACIÓN OFICIAL COMPROBANTE DE DOMICILIO	ÚLTIMO PAGO EFECTUADO IDENTIFICACIÓN OFICIAL COMPROBANTE DE DOMICILIO
APERTURA DE ESTABLECIMIENTO	
IDENTIFICACIÓN OFICIAL FORMATO R-2 SHCP (DONDE SE REALIZÓ LA APERTURA) COMPROBANTE DE DOMICILIO CÉDULA DEL R.F.C. Y ANEXO RFC-1	IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL FORMATO R-2 (DONDE SE REALIZÓ LA APERTURA) COMPROBANTE DE DOMICILIO CÉDULA DEL R.F.C. Y ANEXO RFC-1
DOMICILIO DE LAS OFICINAS AUTORIZADAS	
<ul style="list-style-type: none"> • Cuernavaca Boulevard Benito Juárez, sin número esquina Himno Nacional, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos • Cuautla Dr. José Parres número 125, Colonia. Emiliano Zapata entre Reforma e Ignacio Maya, Cuautla, Morelos. • Jiutepec Calle Centenario número 200, Colonia Civac, Jiutepec, Morelos • Jojutla Calle Pensador Mexicano número. 402, Locales 2, 3 y 4 Interior Plaza Bonita, Jojutla, Morelos. • Jonacatepec Calle Aldama numero 17, Local No. 2, Plaza Aragón, Colonia Centro, a un costado de la Presidencia Municipal. • Puente de Ixtla Nicolás Bravo número 225 Colonia Centro, Puente de Ixtla, Morelos • Xochitepec Republica de Costa Rica esquina República de Haití número 7, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos • Yautepec Paseo Tlahuica esquina Calle del Ganado, Colonia Rancho Nuevo, junto al Centro de Salud, Yautepec, Morelos 	



Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que es prioridad de la presente administración promover la implementación de esquemas y mecanismos de apoyo que fomenten la creación de proyectos, con la finalidad de impulsar el desarrollo del Estado de Morelos.

Que el Ejecutivo a mi cargo, consciente de la importante labor que realizan las asociaciones civiles sin fines de lucro, cuyas actividades se encuentran encaminadas a la realización de proyectos que generan bienestar social en nuestra Entidad, estima necesario brindarles un apoyo, que les facilite la consecución de sus fines.

En tal sentido, he considerado conceder un subsidio fiscal en las contribuciones causadas por concepto de derechos por servicios de inscripción de cualquier instrumento por el que se adquiera o traslade un derecho real de un bien inmueble en el Estado de Morelos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como del impuesto adicional respectivo, a las asociaciones civiles sin fines de lucro domiciliadas en el estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER INSTRUMENTO POR EL QUE SE ADQUIERA O TRASLASE UN DERECHO REAL DE UN BIEN INMUEBLE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LAS ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO QUE ESTABLEZCAN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, GUARDERÍAS Y ANÁLOGOS QUE ESTÉN DOMICILIADAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto subsidiar a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que establezcan centros de desarrollo infantil, guarderías y análogos, que en términos de la Ley General de Hacienda del Estado y de la Ley de Ingresos para el Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del presente año, estén obligadas a pagar los derechos por servicios de inscripción de cualquier instrumento por el que se adquiera o traslade un derecho real de un bien inmueble en el Estado de Morelos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes señalados en el artículo anterior gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, de hasta un 80% en el pago de las contribuciones que en el mismo artículo se mencionan, incluyendo el impuesto adicional.

ARTÍCULO TERCERO. Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este Acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la constancia que al efecto expidan los notarios públicos, misma que deberá indicar su objeto social, así como la correspondiente solicitud por escrito para el otorgamiento del subsidio fiscal, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos y documentos que se anexen, además debe presentarse el documento legal que demuestre que la persona moral tiene su domicilio en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas. Asimismo, registrará los subsidios que se otorguen

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Asimismo; estará vigente hasta el veintinueve de diciembre del dos mil seis

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo, consciente de la importancia de mejorar, promover e impulsar la prestación de los servicios públicos de los gobiernos Estatal y Municipales, requiere, entre otras cuestiones, regularizar los vehículos que son utilizados para la prestación de determinados servicios públicos, a efecto de contar con un mayor control que les permita mejorar su desempeño ante la ciudadanía.

Que hasta el momento algunos vehículos automotores pertenecientes a los gobiernos Estatal y Municipales no se encuentran debidamente emplacados, motivo por el cual resulta necesario establecer los lineamientos que permitan determinar el procedimiento que deberán seguir a efecto de regularizar tal situación.

En este contexto, resulta razonable, además de establecer los lineamientos para emplacar los vehículos de las unidades gubernamentales que se describen en el artículo 15 fracciones II, VI y VII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, señalar que no se pagará el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, propiedad del Estado o de los Municipios que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de patrullas, ambulancias y los destinados a los cuerpos de bomberos, por lo que esta Administración Pública a mi cargo ha considerado necesario subsidiar las contribuciones que causen los vehículos de los gobiernos Estatal y Municipales, por concepto de derechos por servicios de control vehicular contemplados en el artículo 84 fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO EL SUBSIDIO FISCAL CORRESPONDIENTE, PARA EL EMPLACAMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AMBULANCIAS, PATRULLAS Y LOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo el emplacamiento de los vehículos propiedad de los Gobiernos Estatal y Municipales que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de ambulancias, patrullas y los destinados a los cuerpos de bomberos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las dependencias y entidades oficiales Estatales o Municipales que cuenten con la documentación que les permita acreditar la propiedad de las unidades vehiculares, deberán comparecer a más tardar el día 31 de enero del año 2007, ante la Dirección General de Control Vehicular de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de iniciar el trámite de emplacamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Las dependencias y entidades oficiales Estatales o Municipales que no cuenten con la documentación que les permita acreditar la propiedad de las unidades vehiculares, deberán acudir ante su representante jurídico a efecto de que se promueva el procedimiento no contencioso con la autoridad jurisdiccional competente, a fin de obtener la documentación correspondiente de cada vehículo de su propiedad.

Los entes de la administración pública señalados en el párrafo anterior, contarán con un plazo de tres meses a partir de la fecha en que obtengan la documentación correspondiente de cada vehículo de su propiedad, para iniciar el trámite de emplacamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga un subsidio fiscal, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal del 2006, a los Gobiernos Estatal y Municipales, en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, en el pago de derechos por servicios prestados por la Dirección General de Control Vehicular; así como del impuesto adicional respectivo, de los vehículos que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de ambulancias, patrullas y los destinados a los cuerpos de bomberos, conforme a lo siguiente:

Derechos de Control Vehicular por expedición de placas, tarjetas de circulación y engomados, así como refrendos de tarjetas de circulación y engomados de automóviles, camiones y motocicletas, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y años anteriores.	Hasta un 100%
Derechos de Control Vehicular por expedición de placas, tarjetas de circulación y engomados así como refrendo de tarjetas de circulación y engomados de automóviles y camiones correspondientes al ejercicio 2006.	Hasta un 60%
Derechos de Control Vehicular por expedición de placas y tarjetas de circulación de motocicletas correspondiente al ejercicio fiscal 2006.	Hasta un 50%

ARTÍCULO QUINTO. El impuesto adicional causado por los Derechos de Control Vehicular anteriormente descritos, será subsidiado en el mismo porcentaje que señala el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Las dependencias y entidades oficiales Estatales o Municipales que deseen obtener el subsidio fiscal que establece este instrumento, deberán presentar por conducto de su representante legal ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud por escrito acompañada de un listado de las unidades vehiculares, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos que se presentan, así como la documentación anexa que demuestre que los muebles pertenecen a dependencias y entidades oficiales Estatales o Municipales y son utilizados para la prestación de los servicios públicos de ambulancias, patrullas y los destinados a los cuerpos de bomberos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios fiscales que se otorguen.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012. Al lado un logotipo que dice.- Universidad Politécnica Morelos.

RECTORÍA

UPEMOR-AJ/032/2006

"2006, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DEL BENEMERITO DE LAS
AMÉRICAS, DON BENITO JUÁREZ GARCÍA"

Jiutepec, Mor., a 07 de diciembre de 2006

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
PRESENTE.

Por medio del presente me permito solicitarle de la manera más atenta, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

Con fundamento en el artículo 16 fracción X del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4337 de fecha 7 de julio de 2004 y de conformidad con la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Universidad, celebrada el 24 de noviembre de 2006, me permito informar que el DR. PABLO MARTÍN BUITRÓN MORALES fue designado Rector de la misma a partir del día 1 de diciembre del presente año.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, le envío un cordial saludo.

Atentamente

LIC. MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ LIMONCHI
ASESOR JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Emblema que dice: I.E.E.- Instituto Estatal Electoral.- Morelos.

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON LA FINALIDAD DE APROBAR EN SU CASO, LA REFORMA AL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.

RESULTANDO

Único.- Con fecha 13 de diciembre del año que transcurre, la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, con la finalidad de mejorar los procedimientos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos, aprobó la propuesta de reforma al artículo 98 del Reglamento de Fiscalización, para someterla a la consideración de este Consejo Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad a lo establecido en el artículo 80 del Código Electoral vigente en la Entidad, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y ordinarias en materia electoral.

Por su parte el artículo 90 en sus fracciones XXVIII y XXIX del citado Código Electoral para el Estado, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia; y expedir los reglamentos, lineamientos y circulares necesarios para el buen funcionamiento del instituto, así como el estatuto que regule el servicio profesional electoral y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, el artículo 93 bis del citado ordenamiento legal, señala que el Consejo Estatal Electoral conformara para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada.

A su vez, el artículo 93 bis 2 de la legislación electoral local, señala que dentro de las comisiones permanentes con que cuenta el Consejo Estatal Electoral, se encuentra la de Fiscalización.

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar en su caso, la reforma al artículo 98 en sus fracciones II, III, IV, IX, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que Reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, del Instituto Estatal Electoral Morelos.

Segundo.- El artículo 93 bis 6 del Código Electoral para el Estado, determina como atribución de la Comisión de Fiscalización entre otras, elaborar proyectos de reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para la adecuada presentación de los informes respecto del origen y destino de los ingresos y egresos de los partidos políticos, que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Atendiendo al precepto legal en cita, la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, tiene a bien proponer la reforma al artículo 98 del Reglamento de la materia, misma que tiene por objeto el mejoramiento de los procedimientos para la fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos, consistentes específicamente en la simplificación del procedimiento para la emisión del proyecto de resolución de aplicación de sanciones por parte de la Comisión de Fiscalización de este órgano comicial, así como la ampliación del plazo que se tiene para presentarlo ante el Consejo Estatal Electoral para su aprobación correspondiente; y por último precisar en forma genérica la denominación de la autoridad responsable de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, en concordancia a lo establecido en el artículo 60 fracción XII del Código Electoral para el Estado.

En este orden de ideas y tomando en consideración la propuesta de la Comisión de Fiscalización para reformar las fracciones II, III, IV, IX, del artículo 98 del Reglamento de la materia, el texto del artículo de referencia quedara en los siguientes términos:

Texto de la reforma

ARTÍCULO 98.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

I. Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan. -

II. Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para/ determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. -----

III. La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes consolidados, el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor. -----

IV. El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables. - - - -----

V. En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor. -----

VI. El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

VII. La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral. -----

VIII. Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado. -----

IX. Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto. -----

X. Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público. -----

XI. Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones. -----

Texto anterior

ARTÍCULO 98.- En la imposición y determinación de sanciones se aplicará el siguiente procedimiento:

I.- Si del dictamen aprobado, se desprende que la Comisión de Fiscalización, dictaminó que el partido político que se trate incumplió con la normatividad en la presentación y comprobación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se iniciará el presente procedimiento para determinar e imponer la sanción o sanciones que correspondan. -

II.- Para fijar la sanción o sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancia el tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo; para determinar la gravedad se deberá analizar la trascendencia de la norma vulnerada y los efectos que produce la violación respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa, debiéndose dar la audiencia pertinente al partido político a sancionar, para el efecto de que dentro del termino de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. -----

III.- La Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la aprobación de los dictámenes consolidados, emitirá el proyecto de resolución para su probación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso se consideren imponer al partido político infractor. -----

IV.- El proyecto de resolución de la probable aplicación de sanciones, deberá contener las opiniones emitidas por la Comisión de Fiscalización en el dictamen consolidado aprobado, para cada circunstancia en particular o hechos que se estiman contrarios a las disposiciones legales aplicables, así como las consideraciones tomadas en cuenta en relación a lo manifestado por el partido político, dentro del termino concedido para tal efecto. -----

V.- En el proyecto de resolución que se someta a la aprobación del Consejo Estatal Electoral, se deberá atender en forma particular la gravedad y trascendencia de las normas vulneradas por el partido político infractor. -----

VI.- El proyecto de resolución que imponga sanciones a los partidos políticos, deberá estar debidamente fundado y motivado para dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

VII.- La resolución aprobada por el Consejo Estatal Electoral que imponga sanción o sanciones al partido político infractor, le será notificada por conducto de su representante legalmente acreditado ante dicho órgano electoral. -----

VIII.- Notificado el partido político de la imposición de la sanción o sanciones que le fueron impuestas, tendrá quince días improrrogables a partir de dicha notificación para pagar las multas correspondientes, ante la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado. -----

IX.- Si el partido político opta por impugnar la resolución que contenga la imposición de las sanciones, quedará en suspensión el pago de la multa ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cual deberá ser cubierta en su caso una vez que se haya resuelto por la autoridad jurisdiccional en última instancia el medio de impugnación interpuesto. -----

X.- Si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas que le fueron impuestas, se le descontarán del importe que le corresponda del financiamiento público. -----

XI.- Una vez cubierta la sanción administrativa, se dará por concluido el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones. -----

NOTA: El texto subrayado es la parte modificada por las reformas al referido artículo 98 del Reglamento de Fiscalización.

La reforma al artículo 98 en sus fracciones II, III, IV, IX, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, entrara en vigor a partir del procedimiento de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2006.

La reforma de referencia no será aplicable para el procedimiento de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos correspondientes a gastos de campaña del proceso electoral local del año 2006, en virtud que el mismo se encuentra en curso y aunado a que ya fue previamente calendarizado y sus plazos no pueden ser modificados o alterados a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 90 fracciones XXVIII y XXIX del Código Electoral para el Estado, demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

Primero.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- Se aprueba la reforma al artículo 98 en sus fracciones II, III, IV, IX, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que Reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en los términos que quedaron precisados en el considerando segundo del presente acuerdo.

Tercero.- La reforma al artículo 98 en sus fracciones II, III, IV, IX, del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, entrara en vigor a partir del procedimiento de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos correspondientes al ejercicio ordinario del año 2006.

Cuarto.- La reforma de referencia no será aplicable para el procedimiento de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos correspondientes a gastos de campaña del proceso electoral local del año 2006, en virtud que el mismo se encuentra en curso y aunado a que ya fue previamente calendarizado y sus plazos no pueden ser modificados o alterados a la fecha.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Sexto.- Agréguese al Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los Partidos Políticos por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, el artículo transitorio que corresponda con motivo de la reforma al artículo que quedo precisado en el cuerpo del presente acuerdo.

Séptimo.- Notifíquese a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las trece horas con ventidos minutos del día catorce de mes de diciembre del año dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ARTURO LOZA FLORES
CONSEJEROS ELECTORALES
C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO
LIC. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO
REPRESENTANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DIP. LUIS ALBERTO MACHUCA NAVA

REPRESENTANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS
LIC. LUIS MANUEL VEGA LABRA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JOSÉ MARÍA ROMÁN ROMÁN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. MARIO FRANCISCO SOL FLORES
PARTIDO DEL TRABAJO
C.P. HÉCTOR MANUEL GÓMEZ BRAVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. JESSICA ORTEGA DE LA CRUZ
CONVERGENCIA
LIC. SERGIO ENRIQUE VILLALBA GÓMEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA
LIC. FACUNDO LANDA HERRERA
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y
CAMPESINA
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 184,994, de fecha 05 de Diciembre del año 2006, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita NATIVIDAD MOTA LAZOS, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora MARÍA GUADALUPE MOTA LAZOS como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

Cuernavaca, Mor., a 07 de Diciembre del año 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
SACH-510619-BUA.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 29,246, volumen 496, de fecha 23 de octubre de 2006, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora NORBERTA VELASCO RUELAS, quien tuvo su último domicilio en calle Marcos Urzúa número cuarenta y cuatro, en el Centro de la Ciudad de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 20 de febrero de 1992. Habiendo reconocido, la señora MARÍA DE JESÚS VELASCO RUELAS, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 19,739, volumen 429, de fecha 28 de enero de 1963, pasado ante la fe del Licenciado Mario D. Reynoso Obregón, Notario Público Número Cincuenta y Ocho, del Distrito Federal, aceptando la herencia que le fuera otorgada, y asimismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

A T E N T A M E N T E

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2006.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 184,947, de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ALEJANDRO FLAVIO WILLIAMS RIVAS, la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA que otorgó la señora KARLA MARGARITA WILLIAMS ÁLVAREZ, así como la ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron la propia señora KARLA MARGARITA WILLIAMS ÁLVAREZ, la señorita LUISA WILLIAMS ÁLVAREZ y el señor ALEJANDRO WILLIAMS ÁLVAREZ, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS en dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 5 de diciembre de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 185,328, de fecha 13 de Diciembre del año 2006, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor IGNACIO OCAMPO MORANTES, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora ANA LUZ OCAMPO GARCÍA en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

Cuernavaca, Mor., a 13 de diciembre del año 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,998 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, QUE OBRA A FOLIOS 2 EN EL VOLUMEN 758 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TOMÁS TORRES GARCÍA, A SOLICITUD DEL SEÑOR RAFAEL TORRES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,508, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SEÑOR RAFAEL TORRES GONZÁLEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA. 2-2.

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA MORELOS, S.A. DE C.V.

A V I S O

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica a los terceros interesados, que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 23 de Octubre de 2006 en esta ciudad, la sociedad denominada PROMOTORA Y ADMINISTRADORA MORELOS, S.A. DE C.V., acordó reducir su capital social variable por la suma de \$1'520,200.00 (Un millón quinientos veinte mil doscientos pesos 00/100 M.N.), retirándose de circulación 15,202 (Quince mil doscientas dos) acciones de esta sociedad, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

Se comunica por este medio para todos los efectos legales.

Cuernavaca, Morelos, Octubre 23 de 2006

Lic. Ofelia Francisca Gasperin Bulbarela

Administrador General Único.

RÚBRICA. 1-3

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "
 REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 REDACTOR
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	45.81		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2.	Suscripción anual	45.81	10.4440	478.00
3.	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
7.	Edición especial de Códigos	45.81	2.5	114.50
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	45.81	1	45.81
9.	Colección anual	45.81	15.435	708.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.
 *SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.